

Universidad de la República  
Facultad de Ciencias Sociales  
Departamento de Ciencia Política

Monografía de grado Licenciatura Ciencia Política

**El “giro a la izquierda” en América Latina y la consagración  
de derechos de las mujeres y personas LGBT+: hacia una  
nueva clasificación**

**Agustín Daguerre Jaunarena**

Tutora: Verónica Pérez Bentancur

2022

## Índice

1. Introducción.....	3
2. Relevancia de la consagración de derechos de las mujeres y personas LGBT+ .....	6
3. ¿Por qué considerar los derechos de las mujeres y personas LGBT+ en conjunto? .....	7
4. Partidos de izquierda y derechos de las mujeres y personas LGBT+.....	9
5. Consagración de derechos de mujeres y personas LGBT+ .....	10
6. Método e hipótesis.....	17
7. Hallazgos .....	21
8. Hacia una nueva clasificación de los gobiernos del giro a la izquierda en América del Sur.....	28
9. Conclusiones.....	37
10. Bibliografía.....	43
11. Anexo .....	48

## 1. Introducción

Desde finales del siglo XX, y principalmente a lo largo de los primeros quince años del siglo XXI, América Latina vivió el denominado “giro a la izquierda” —también llamado “marea rosa”—. Éste se caracterizó por una serie de triunfos de presidentes/as de izquierda y centroizquierda, comenzando con la llegada al poder de Hugo Chávez en Venezuela en 1999, y alcanzando su punto máximo en 2009, cuando alrededor de dos tercios de los países de la región se encontraban bajo gobiernos progresistas (Levitsky y Roberts, 2011).

Durante estos años, América Latina compartió un patrón de expansión de sus políticas sociales, extendiendo la cobertura de la protección social hacia sectores de la población que anteriormente no podían acceder a ella (Midaglia y Antía, 2017). Sin embargo, aunque todos estos gobiernos buscaban combatir las inequidades sociales, políticas y económicas profundamente arraigadas (Friedman, 2018), no tuvieron una experiencia uniforme. Por esta razón, numerosos/as autores/as han intentado evidenciar las diferencias existentes.

Gran parte de la literatura clásica ha considerado la existencia de dos tipos de gobiernos de izquierda (Castañeda, 2006; Weyland, 2009; Madrid, 2010). Por un lado, existe una izquierda “moderada” o “liberal” que ha aceptado las reformas de mercado, aplicando políticas macroeconómicas ortodoxas y corrigiendo las reformas neoliberales a través de la implementación o la extensión de programas sociales: Brasil, Chile y Uruguay. Por otro lado, hay una izquierda “populista” y “radical”, que ha abogado por políticas estatistas y nacionalistas, ampliando la intervención estatal en la economía y aumentando el gasto público de forma sustantiva: Venezuela, Ecuador y Bolivia. La pertenencia de Argentina a estos dos grandes tipos de izquierda latinoamericana varía según el/la autor/a, por lo que podría sostenerse que está situada en una posición intermedia.

Levitsky y Roberts (2011), establecieron una nueva tipología de los gobiernos de izquierda en la región buscando capturar una mayor especificidad y diversidad de factores que las clasificaciones dicotómicas desarrolladas previamente. Los autores basaron su clasificación en dos dimensiones: el nivel de institucionalización del partido y la posición de la autoridad política. De esta forma, llegaron a cuatro tipos de gobiernos de izquierda: partidos institucionalizados, que ya estaban establecidos y tienen una autoridad dispersa

(Frente Amplio en Uruguay, Partido de los Trabajadores en Brasil, Partido Socialista en Chile); maquinarias populistas, que, si bien son partidos ya existentes, tienen una estructura vertical fuertemente personalizada en su líder (Kirchnerismo en Argentina, Orteguismo en Nicaragua); líderes populistas, que forman nuevos movimientos en torno a su figura *outsider* (Chávez en Venezuela, Correa en Ecuador); y movimientos de izquierda, que, aunque son movimientos autónomos, crean un partido con autoridad dispersa (Movimiento al Socialismo en Bolivia). Así, los autores destacan que son los partidos institucionalizados quienes llevaron adelante reformas económicas ortodoxas y políticas sociales redistributivas, llamándolos así de “liberalismo social”, contrastándolos con los otros tipos de gobiernos de izquierda que impulsaron reformas más radicales, desafiando el estatus quo de una forma más profunda.

Por su parte, Flores Macías (2010) consideró que el tipo de partido y su grado de institucionalización explica la magnitud en que las izquierdas se alejan de las políticas de mercado. Una mayor institucionalización crea una competencia centrípeta, de forma que llegan al poder líderes *insiders* que no buscan desafiar el estatus quo radicalmente, a diferencia de los sistemas de partidos no institucionalizados que dan lugar al surgimiento de candidatos/as antisistema con políticas de confrontación y transformaciones drásticas.

Las clasificaciones existentes sobre los gobiernos del giro a la izquierda se han centrado mayoritariamente en las políticas económicas, dejando de lado otros aspectos igualmente sustanciales como pueden ser las reformas laborales (Etchemendy, 2019), los derechos de ciudadanía (Yashar, 2011) o los derechos para colectivos cuyo eje de opresión no está basado en la clase social (Friedman, 2018). En este trabajo se intentará avanzar en este último aspecto, más específicamente en las legislaciones, constituciones y decretos ejecutivos que otorgaron derechos a las mujeres y las personas LGBT+, procurando crear una nueva clasificación de los países pertenecientes al giro a la izquierda.

Al considerar estos temas, las clasificaciones mencionadas anteriormente son menos útiles, ya que algunos de los gobiernos de izquierda con partidos “institucionalizados” o “moderados” han avanzado de forma más profunda en estos derechos si se los compara con los gobiernos considerados “radicales” debido a sus políticas económicas. Esto podrá dejar al descubierto la histórica sobrevaloración de la economía por sobre los otros ámbitos de política pública, además de someter a prueba los

estudios anteriores que sostienen que una mayor institucionalización de los partidos lleva a que sus reformas sean menos transformadoras.

Blofield y Ewig (2017) afirmaron que la llegada al poder de gobiernos de izquierda en América Latina haría más probable la adopción de políticas que busquen acercarse a la equidad sexual y de género. Sin embargo, como sostiene Friedman, “al mirar bajo lentes de género y sexualidad se erosiona la noción de la marea rosa como una experiencia política unificada” (2018, p. 3).

El estudio de los derechos de las mujeres y personas LGBT+ problematiza el funcionamiento de las democracias liberales modernas y sus instituciones (Pierceson, Piatti-Crocker y Schulenberg, 2010). El equilibrio entre libertad e igualdad, la relación entre el Estado y la Iglesia, y la gama de temáticas que constituyen la arena política son algunos elementos fundamentales que suelen ser dejados de lado en la literatura del giro a la izquierda existente.

Este trabajo intentará responder dos preguntas principales: por un lado, si el giro a la izquierda en América Latina ha coincidido con una mayor cantidad de reformas que consagraron derechos a las mujeres y personas LGBT+; y por otro, si existen diferencias en el tipo de derechos consagrados bajo los gobiernos del giro a la izquierda y los gobiernos de otro tipo. Adicionalmente, se intentará establecer una clasificación de los países del giro a la izquierda según el tipo de derechos de mujeres y personas LGBT+ consagrados. Para responder a estas preguntas, se clasificarán las distintas políticas a estudiar en base a dos dimensiones: su grado de desafío a las doctrinas de las instituciones religiosas y culturales predominantes, y la medida en que alteran los roles de género y/o la cisheterosexualidad normativa.

El trabajo comienza discutiendo cuál es la relevancia de la consagración de derechos de mujeres y personas LGBT+, y por qué se toman los derechos de ambos colectivos en conjunto. Luego, se analizará brevemente la compleja relación entre los partidos de izquierda y las demandas de los movimientos de mujeres, feministas y LGBT+. Posteriormente, se definirá qué se entiende por consagración de derechos de las mujeres y personas LGBT+, estableciendo una clasificación de éstos según las dos dimensiones mencionadas anteriormente. Tras definir la metodología e hipótesis de este trabajo, se presentarán los hallazgos obtenidos a partir de la construcción de una base de datos compuesta por los derechos de mujeres y personas LGBT+ consagrados en el

período 2000-2021 para los 10 países más grandes de América del Sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela). En la siguiente sección se intentará crear una nueva clasificación de los países del giro a la izquierda según el nivel de avance en el tipo de derechos de mujeres y personas LGBT+ consagrados. Finalmente, se presentarán una serie de conclusiones, resumiendo los hallazgos y buscando identificar provisoriamente algunos de los factores que pueden haber incidido en la consagración de los derechos estudiados.

## **2. Relevancia de la consagración de derechos de las mujeres y personas LGBT+**

Como sostiene Mouffe (2019), actualmente la relación entre el liberalismo político —Estado de derecho y defensa de la libertad individual— y la tradición democrática —igualdad y soberanía popular— es, al menos, paradójal. Según Khanani y Robinson (citados en Pierceson, 2013) la cuestión de la igualdad para las minorías sexuales, así como para las mujeres, problematiza las democracias liberales al amenazar los imaginarios colectivos creados por las instituciones, desafiar las relaciones entre el Estado y la Iglesia y ampliar la gama de temáticas que constituyen el ámbito político. En palabras de Díez, “la ampliación o restricción de los derechos sexuales —y de género— está imbricada en concepciones históricas y sociales más generales acerca de la relación que existe entre la intimidad, el género, la ciudadanía, la igualdad y la democracia” (2018, p. 64).

La justicia de género opera en varias dimensiones: altera el estatus jerárquico que subordina a las mujeres y la feminidad, redistribuye la división sexual del trabajo que relega a las mujeres al ámbito privado y/o a trabajos subpagos, y amplía los ámbitos de política deliberativa al penetrar en dimensiones antes dominadas por la religión y las tradiciones culturales (Htun y Weldon, 2018). Así, busca que grupos históricamente marginados puedan llegar a obtener oportunidades similares para participar en actividades políticas, económicas y sociales, y que todas las personas sean consideradas libres y autónomas.

Suele asumirse que las políticas de izquierda desafían las doctrinas conservadoras y religiosas dada su búsqueda por transformar las estructuras reproductoras de inequidades. Sin embargo, existen diversas dinámicas de cooperación y conflicto entre los partidos de izquierda y los actores religiosos o conservadores, y, al analizar las

políticas de género y diversidad sexual, es posible observarlas con mayor detalle (Friedman, 2018; Larracochea, 2020).

Simultáneamente, el estudio de estos derechos permite conocer mejor la relación entre el Estado y la sociedad civil. Más precisamente, posibilita visualizar cómo los Estados dan lugar a nuevos debates o reaccionan a las demandas ciudadanas proliferantes. Puede suponerse que una gran movilización y un mayor apoyo público en torno a la consagración de derechos de mujeres y personas LGBT+ llevan a que los ejecutivos y legislativos de izquierda se posicionen favorablemente, ante el temor a ser castigados electoralmente. No obstante, no siempre ha ocurrido de esta forma.

En definitiva, la cuestión de la equidad de género y diversidad sexual problematiza no solo las democracias contemporáneas en general, sino los Estados-nación latinoamericanos en particular, caracterizados por importantes legados coloniales y un papel central de la Iglesia Católica en la construcción del orden social. La naturalización del poder social, económico y político de los hombres sobre las mujeres, junto con el establecimiento de las familias cisheterosexuales como pilar de la protección social, han sido la base histórica de la formación de los Estados en la región, por lo que la deconstrucción de estos patrones no es solamente cultural sino también institucional.

### **3. ¿Por qué considerar los derechos de las mujeres y personas LGBT+ en conjunto?**

Es posible tomar los derechos de las mujeres y las personas LGBT+ en conjunto por tres grandes razones. En primer lugar, estos colectivos han construido fuertes coaliciones durante las últimas décadas en busca de tener un mayor peso a la hora de incidir en la agenda pública. Los movimientos feministas y de diversidad sexual en América Latina han actuado en conjunto ya desde 1970 y 1980 en la lucha por la democracia y la oposición a los autoritarismos de la época. Es así como han podido enmarcar sus demandas como parte de un discurso más amplio que reclama mayor responsabilidad estatal para proteger y expandir derechos humanos (Friedman, 2018).

La construcción de una plataforma en común entre ambos movimientos les habría permitido difundir sus reclamos a través de una estrategia ampliada que logró convocar una gran masa social, mientras adquirían visibilidad pública. Esto obligó a los partidos políticos, especialmente los de izquierda, a escuchar sus demandas y posicionarse en

relación a ellas, lo que posteriormente resultó en la consagración de los derechos reclamados (Filardo y Aguiar, 2013).

En segundo lugar, Friedman (2018) afirma que ambos grupos han estado sometidos a las mismas opresiones ejercidas por parte de Estados que promovieron —y promueven— la cisheterosexualidad obligatoria y los roles de género tradicionales simultáneamente. Segato (2018) también entiende que, bajo el orden patriarcal, tanto la homofobia y la transfobia como la misoginia derivan de una interpretación de la homosexualidad, la transexualidad y la feminidad como desacatos a lo que imponen los mandatos de la masculinidad.

En la misma línea, Young (citada en Htun y Weldon, 2018) observa la existencia de tres “ejes básicos de las estructuras de género”, basados en patrones sociales que someten a las mujeres y personas LGBTQ+ a posiciones inferiores. Por un lado, la jerarquía de estatus refiere a patrones institucionalizados de valor cultural que ubican a los hombres y “lo masculino” en un lugar privilegiado. Por otro lado, la división sexual del trabajo hace referencia a la tendencia de que las mujeres se hagan cargo de las tareas de cuidados y el trabajo reproductivo, que suelen ser impagos o subpagos, mientras los hombres desarrollan los trabajos públicos y mejor valorados. Por último, el tercer eje refiere a la (cis)heterosexualidad normativa, que ubica a la pareja (cis)heterosexual como sujeta de derechos y donde legítimamente se sitúa la reproducción y el romance, volviendo “ininteligible” e incorrecto a las personas, relaciones y modos de comportamiento que se desvían del dimorfismo del género y la (cis)heterosexualidad.

Finalmente, las demandas por parte de ambos colectivos han solido ser infravaloradas dada su supuesta pertenencia al ámbito privado. En la década de 1980, la segunda ola del feminismo en Latinoamérica amplió su anterior base de reclamos (derechos civiles y políticos) para incluir las demandas por derechos económicos y sociales, además de denunciar las opresiones acontecidas en los espacios privados bajo el lema de “lo personal es político” (Quiñones, 2018). Esta ampliación de “lo político” fue utilizada también por los movimientos de diversidad sexual (Díez, 2018), cuyas demandas estuvieron tradicionalmente asociadas a la intimidad y la esfera privada, y, por ende, carecieron de merecimiento de legislación pública.



#### **4. Partidos de izquierda y derechos de las mujeres y personas LGBT+**

La relación entre la izquierda y los movimientos feministas y LGBT+ ha sido fuertemente controversial. La mayor parte de las investigaciones sobre equidad de género e izquierda proviene de Europa Occidental y EE. UU. En estos lugares se ha demostrado que son los partidos de izquierda quienes suelen llevar adelante programas seculares y feministas —y pro diversidad sexual— (Blofield, Ewig y Piscopo, 2017).

La consagración de derechos para estos colectivos suele ser un tema postmaterialista, ya que tiene mayor probabilidad de ocurrir cuando las problemáticas materiales han sido resueltas en cierto grado (Pierceson, 2013). Dadas las características propias de la región latinoamericana (democracias aún en consolidación, baja capacidad estatal, gran peso de la Iglesia Católica y mayores niveles de desigualdad), no deberíamos asumir que la relación entre izquierda y justicia de género y sexual sea tan clara (Blofield et al, 2017).

La extrema izquierda en América Latina generalmente ha desestimado las demandas de mujeres y personas LGBT+ por diversas razones (Schulenberg, citado en Corrales, 2015). En primer lugar, los movimientos de extrema izquierda han otorgado un lugar privilegiado a los derechos colectivos, relegando así los que consideran como “individuales”. Además, el eje de opresión primordial contra el cual luchar ha sido el de la clase social, observándose un planteo excluyente entre éste y las cuestiones de género y sexualidad (Ravecca, 2017).

Pierceson (2013) establece que, aunque los partidos de izquierda parecen ser el vehículo para el cambio, existe cierta tensión entre éstos y los movimientos LGBT+ derivada de la homofobia dentro de los partidos y la oposición a la política que no está basada en las desigualdades de clase. Es así como al interior de estos partidos, incluso en la actualidad, los políticos más visibles y con mayor poder continúan siendo hombres blancos cisheterosexuales. Pareciera ser más difícil para los políticos de izquierda realizarse cuestionamientos sobre sus propios privilegios en el sistema cisheteropatriarcal que debatir otras causas, como la lucha contra las elites económicas, en las que los privilegios les son más ajenos (Quiñones, 2018).

A pesar de esto, se espera que bajo los gobiernos de izquierda sea más probable una mayor consagración de derechos de mujeres y personas LGBT+ debido a dos razones principales: las características de su ideología y su base de apoyo (Blofield y Ewig, 2017).

Por un lado, es la izquierda quien —al menos discursivamente— lucha contra toda forma de opresión, explotación e injusticia (Sánchez-Cuenca, 2018), y concibe a la igualdad, la solidaridad y el cuestionamiento del estatus quo como elementos esenciales (Arditi, 2009). Así, cuando las demandas de los colectivos feministas y de diversidad sexual se enmarcan en discursos de justicia social, los partidos de izquierda y centroizquierda suelen ser más propensos a escucharlas (Pérez Bentancur, 2019).

Por otro lado, los partidos de izquierda suelen caracterizarse por tener una base social amplia y mantener una relación más estrecha con los movimientos sociales. Según Pérez Bentancur (2019), aunque los movimientos feministas no son la base principal de las izquierdas, igualmente constituyen parte de su base social. Dada esta cercanía, la llegada al poder de los partidos de izquierda en los países de América Latina constituyó una ventana de oportunidad política<sup>1</sup> para que los movimientos de mujeres, feministas y LGBT+ intentaran promover sus demandas (Tremblay et al, 2011).

La llegada del siglo XXI ha traído consigo un contexto social en el cual clivajes que antes eran latentes, como el de género y el de diversidad sexual, se han transformado en manifiestos. El crecimiento en número de adherentes y alcance público que han desarrollado los movimientos feministas, de mujeres y LGBT+ constituye la cara más visible de este fenómeno. En este sentido, varios/as de los/as presidentes/as de izquierda que llegaron al poder utilizaron vínculos retóricos entre el socialismo y la emancipación de las mujeres. En lo referente a la relación entre izquierda y poblaciones LGBT+, estos nuevos gobiernos también mejoraron las tensiones anteriores (Friedman, 2018). Podría afirmarse entonces que, al menos discursivamente, los/as presidentes/as del giro a la izquierda demostraron su compromiso por una mayor justicia de género y sexual.

## **5. Consagración de derechos de las mujeres y personas LGBT+**

¿A qué refiere la consagración de derechos de mujeres y personas LGBT+? En un sentido general, el concepto podría ser definido como los derechos incluidos en las constituciones, promulgados en los sistemas legales, dictaminados por los poderes judiciales y decretados por los ejecutivos de cada país, que hacen referencia a la dignidad humana de dos colectivos históricamente vulnerados: las mujeres y la comunidad

---

<sup>1</sup> “Escenarios caracterizados por presentar condiciones favorables para que los actores que defienden una causa empujen para buscar soluciones políticas a la misma” (Kingdom, citado en Johnson, Rocha y Schenk 2013 p. 12).

LGBT+. Así, buscan conceder libertades y autonomía a estos grupos específicos, pero aspiran a lograr una equidad entre todas las personas.

Sería poco ajustado a la realidad considerar la consagración de todos los derechos de las mujeres y personas LGBT+ como igualmente probable y desafiante a las instituciones existentes. Htun y Weldon (2018) afirman que, si bien todas las políticas que buscan promover la justicia de género enfrentan los patrones culturales existentes, el grado de confrontación a las instituciones difiere sustancialmente entre unas y otras. En este sentido, sostienen que un Estado puede ser progresivo y regresivo al mismo tiempo, ya que “la equidad de género no es un solo asunto, sino muchos asuntos relacionados” (2018, p. 2), por lo que se puede avanzar en algunos de éstos y retroceder en otros.

Las autoras establecen una tipología de las políticas que promueven derechos de las mujeres según dos dimensiones centrales: la dimensión de clase-estatus y la dimensión doctrinal-no doctrinal. La primera refiere a si la política afecta cuestiones de redistribución socioeconómica o promueve la posición social y jurídica de las mujeres como tales. La segunda dimensión hace referencia a si la política desafía o no a la doctrina religiosa, las tradiciones culturales o el discurso de un grupo social importante.

Pérez Bentancur (2019) también enmarca la consagración de derechos de las mujeres en dos dimensiones principales. Por un lado, una dimensión alude al clivaje de género, y considera el grado en que las políticas conducen a igualar las posiciones sociales, políticas y económicas entre los distintos sexos, o si solamente satisfacen una necesidad específica. En cambio, la segunda dimensión refiere a su naturaleza contenciosa, es decir, a la medida en que estas reformas provocan enfrentamientos entre actores sociales opuestos al afectar intereses de minorías con capacidad de organizarse.

Siguiendo la misma línea, Friedman (2018) diferencia, en un eje, las políticas “contraculturales”, es decir, aquellas que desafían la doctrina religiosa y las tradiciones culturales codificadas, de las culturalmente aceptables. Sin embargo, amplía el marco estudiado al incorporar en el eje restante no solamente políticas de estatus de género, es decir, las que desafían el privilegio de los hombres sobre las mujeres, sino que incluye políticas de estatus LGBT y políticas que combaten la desigualdad de clase y género simultáneamente. Las primeras se enfocan en la crítica a la institucionalización de la cisheterosexualidad, y las segundas buscan erradicar la subordinación de las mujeres en la división sexual del trabajo.

En su estudio sobre la política del matrimonio gay en América Latina, Díez (2018) afirma que las principales demandas de las personas gays y lesbianas pueden clasificarse en dos categorías: la de los derechos “negativos” y la de los derechos “positivos”. La primera refiere a exigencias que tienen que ver con la libertad negativa, como son la despenalización de actividades homosexuales y la prohibición de discriminación basada en la orientación sexual. La segunda, basada en la teoría de la igualdad democrática, busca un tratamiento igualitario entre las personas heterosexuales y las homosexuales, teniendo como principal manifestación la legalización del matrimonio igualitario. Según el autor, solamente cuando se consagran ambos tipos de derechos se llega a la ciudadanía democrática plena de gays y lesbianas.

En este trabajo se establecerá una clasificación de las políticas según dos dimensiones. Una primera dimensión alude a la medida en que las políticas desafían las doctrinas religiosas y tradiciones culturales imperantes (culturalmente inaceptables), o no las desafían (culturalmente aceptables). En América Latina los avances en derechos de género y sexualidad enfrentan dos grandes barreras institucionales: las iglesias (Iglesia Católica e iglesias evangélicas) y los partidos de derecha, particularmente las expresiones de derecha radical (Tabbush, Díaz, Trebisacce y Keller, 2016; Rousseau, 2020; Payne y de Souza Santos, 2020; Vaggione y Machado, 2020). Cabe esperar que un intento por desafiar los valores culturales establecidos por las instituciones religiosas y las doctrinas estatales tradicionales, como lo que respecta a la regulación de la reproducción, el parentesco y el matrimonio, se traducirá en la conformación de coaliciones que entienden de forma diferente el orden social, y por ende luchan en sentidos opuestos (Pérez Bentancur y Rocha-Carpiuc, 2020). En cambio, las reformas que no ataquen los valores culturales tradicionales no someterán a juicio el poder que las instituciones religiosas han tenido sobre la conformación de los Estados latinoamericanos ni su influencia en la creación de las tradiciones culturales en general (Pérez Bentancur, 2019).

La segunda dimensión refiere a los clivajes de género y de cisheteronormatividad. En este sentido, las políticas que alteran el estatus quo de las mujeres se dividen entre las que intentan desafiar los roles de género tradicionales, igualando posiciones entre mujeres y hombres, y las que no lo hacen. En la misma línea, las políticas que alteran el estatus quo de las personas LGBT+ también se diferencian entre las que alteran la cisheterosexualidad normativa, promoviendo la igualdad entre las personas sin importar su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, y las que no la alteran.

Se entiende así que la alteración del estatus quo de ambos colectivos es en términos progresistas, es decir, combatiendo opresiones, ampliando libertades y concediendo autonomía a las personas.

En base a estudios previos (Htun y Weldon, 2018; Pérez Bentancur, 2019; Blofield et al, 2017; Díez, 2018; Friedman 2018), se han identificado una serie de derechos (indicadores) que buscan acercarse a la justicia de género y sexualidad. En cuanto a la dimensión de los derechos que alteran el estatus quo de las mujeres, se observará la presencia o ausencia de: a) leyes de violencia contra la mujer; b) leyes de maternidad; c) leyes de pensiones a las mujeres; d) leyes de cuotas; e) leyes de paridad; f) leyes de paternidad; g) sistemas integrados de cuidados; h) avances en la legislación sobre la despenalización del aborto bajo causales; e i) avances en la legislación sobre despenalización del aborto sin causales.

En lo referente a la dimensión de los derechos que alteran el estatus quo de la población LGBT+, se observará la presencia o ausencia de: a) legislación contra la discriminación basada en la orientación sexual; b) legislación contra la discriminación basada en la identidad de género; c) leyes de reconocimiento a la identidad de género; d) cupo laboral para personas trans; e) reconocimiento de uniones civiles entre personas del mismo sexo; f) posibilidad de adopción para parejas del mismo sexo; y g) reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo.

En base a las dos dimensiones mencionadas anteriormente, se han clasificado las 16 políticas a estudiar (indicadores) en los cuadros 1 y 2. Cabe esperar que las políticas culturalmente inaceptables y que desafían los roles de género tradicionales y/o la cisheterosexualidad normativa sean más difíciles de adoptar, al enfrentar no solamente coaliciones religiosas y conservadoras opositoras, sino también los patrones de relacionamiento establecidos e institucionalizados a lo largo de la historia latinoamericana. En estas políticas, la llegada al poder de partidos de izquierda y centroizquierda puede haber sido fundamental, dada su vocación de lucha contra las desigualdades existentes.

En cambio, en las políticas que no cumplen con estas condiciones, o cumplen solamente con una de ellas, la ideología del gobierno de turno puede no tener tanto peso. De todas formas, en cualquiera de los casos se requiere de una intensa movilización de organizaciones feministas, de mujeres y/o LGBT+ para que sus demandas sean vistas

como temáticas que constituyen la agenda pública. Los gobiernos suelen reaccionar a la combinación de una intensa movilización social y una mejora de la opinión pública, y no promover por sí mismos la consagración de derechos de género y diversidad sexual (Blofield et al, 2017).

**Cuadro 1: Clasificación de los derechos que alteran el estatus quo de las mujeres.**

	<b>No Desafían Doctrinas Religiosas (Culturalmente Aceptables)</b>	<b>Desafían Doctrinas Religiosas (Culturalmente Inaceptables)</b>
<b>No Alteran Roles Tradicionales de Género</b>	Leyes de violencia contra la mujer Leyes de maternidad Leyes de pensiones a las mujeres	Legislación sobre despenalización del aborto bajo causales
<b>Alteran Roles Tradicionales de Género</b>	Leyes de cuotas Leyes de paridad Leyes de paternidad Sistema integrado de cuidados	Legislación sobre despenalización del aborto sin causales

*Fuente: Elaboración propia.*

**Cuadro 2: Clasificación de los derechos que alteran el estatus quo de las personas LGBT+.**

	<b>No Desafían Doctrinas Religiosas (Culturalmente Aceptables)</b>	<b>Desafían Doctrinas Religiosas (Culturalmente Inaceptables)</b>
<b>No Alteran Cisheterosexualidad Normativa</b>	Legislación contra la discriminación por orientación sexual Legislación contra la discriminación por identidad de género	Uniones civiles entre parejas homosexuales
<b>Alteran Cisheterosexualidad Normativa</b>	Reconocimiento a la identidad de género Cupo laboral trans	Adopción de parejas homosexuales Matrimonio igualitario

*Fuente: Elaboración propia.*

En este sentido, las reformas que buscan modificar los roles de género tradicionales, como son las leyes de paridad de género en ámbitos de representación política o la legalización de la interrupción voluntaria del embarazo sin causales, intentan igualar la autonomía en la toma de decisiones entre hombres y mujeres (Pérez Bentancur, 2019), así como desafiar los patrones institucionalizados de valor cultural que privilegian la masculinidad y denigran la feminidad (Htun y Weldon, 2010). La adopción de sistemas integrados de cuidados públicos o leyes de paternidad extendidas son claros ejemplos de un desafío a los roles tradicionales de género al tener como objetivo permitir a las mujeres insertarse en el mercado laboral —productivo— de la misma forma en que lo hacen los hombres, modificando así la clásica división sexual del trabajo. Sin embargo, estas reformas son culturalmente aceptables, pues no atacan los valores promovidos históricamente por la Iglesia Católica referidos a la reproducción y el parentesco. Otras políticas, como las leyes de pensiones a las mujeres o las leyes de violencia contra la mujer, a pesar de mejorar —provisoriamente— el bienestar de las mujeres, no luchan contra los valores tradicionales del género, y tampoco desafían las doctrinas religiosas.

En cambio, las leyes de legalización del aborto sin causales son el tipo más conflictivo de reformas, ya que desafían los roles de género tradicionales y al mismo tiempo enfrentan las doctrinas religiosas y conservadoras, generando una arena política donde se confrontan grupos opuestos con gran capacidad de movilización (Pérez Bentancur, 2019). Las reformas que legalizan el aborto bajo causales, aunque continúan siendo culturalmente inaceptables, no promueven posiciones iguales entre hombres y mujeres, ya que mientras los hombres siempre pueden decidir cuándo y cómo ser padres, la decisión de las mujeres está condicionada a una serie acotada de circunstancias.

En lo que refiere a las políticas que afectan la cisheterosexualidad normativa, el matrimonio entre personas del mismo sexo o la adopción por parte de parejas homosexuales alteran de forma sustancial los elementos históricamente dominantes de las sociedades latinoamericanas, ya que reconocen sexualidades no heteronormativas como base para redefinir el concepto de familia, unidad central de la ciudadanía (Díez, 2018). Otras políticas, a pesar de mejorar la situación de las personas LGBT+, son enmarcadas en el concepto de “libertad negativa”, y, por ende, continúan siendo compatibles con la cisheteronormatividad, ya que no promueven un tratamiento igualitario hacia los/as integrantes de este colectivo. Ejemplos son las legislaciones contra la discriminación por orientación sexual o identidad de género.

Existen también políticas que intentan establecer una igualdad de posiciones sin importar la identidad de género de las personas, como son las leyes de reconocimiento de la identidad de género que permiten cambiar de género sin requerimiento de trámites judiciales u operaciones, pero que no han enfrentado grandes oposiciones por parte de los grupos conservadores —o al menos no en todos los países de la región— (Tabbush et al., 2016; Mullenax, 2020). Finalmente, el reconocimiento de las uniones civiles para parejas homosexuales, si bien altera la heteronormatividad al otorgarle una serie de derechos similares a todas las parejas sin importar su orientación sexual y desafía las doctrinas religiosas que conciben a la familia solamente como cisheterosexual, continúa perpetuando una desigualdad de estatus legal: mientras los/as heterosexuales pueden contraer matrimonio, quienes que no lo son deben conformarse con la unión civil.

Es preciso aclarar el contenido de algunas de las políticas estudiadas. En primer lugar, si bien existe una gran diversidad en la amplitud de las leyes de licencia por paternidad, en este trabajo se consideran todas como parte de políticas que alteran los roles de género pero no son contraculturales. Así, a pesar de que, en Venezuela, por ejemplo, la licencia por paternidad alcanza los 14 días para todos los padres, mientras que en Bolivia la licencia abarca solamente a los padres de hijos/as menores de doce años que requieran atención personal con motivo de un accidente o enfermedad graves, se entiende que ambas políticas buscan igualar la dedicación a las tareas de cuidados entre hombres y mujeres, alterando los roles de género tradicionales.

Algo similar ocurre con el estatus otorgado a las protecciones contra la discriminación basada en orientación sexual e identidad de género. Existe una amplia gama de grados observada, desde la protección constitucional contra la discriminación basada en orientación sexual e identidad de género en Bolivia, la prohibición de las mal llamadas “terapias de conversión” en Ecuador, la prohibición de la incitación al odio, la violencia o la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género en Uruguay, o la responsabilidad penal por delitos motivados por la orientación sexual o identidad de género de la víctima en Argentina. Aunque se entiende que estas protecciones no tienen el mismo estatus legal, todas comparten un mismo objetivo: proteger la integridad física y psicológica de las personas LGBT+, ubicándose en la categoría de “libertad negativa” (Díez, 2018). Por esto, ninguna altera la cisheterosexualidad normativa ni desafía las doctrinas culturales dominantes. Lo mismo sucede con las leyes de violencia contra la mujer, ya que, a pesar de las diferencias en el



grado o las penalizaciones, no alteran los roles de género tradicionales ni son contraculturales.

Por último, tras haber estudiado brevemente los casos donde se aprobó el reconocimiento de la identidad de género, éste fue clasificado como un derecho que altera la cisheterosexualidad normativa pero no es culturalmente inaceptable. En Argentina, por ejemplo, los grupos católicos y conservadores no se opusieron a este derecho con la misma intensidad con la que lo hicieron frente a la consagración del matrimonio igualitario (Tabbush et al., 2016). Además, esta política tampoco desafía siempre la cisheteronormatividad. En Ecuador, desde 2016 las personas transgénero pueden cambiar de género en el registro civil, pero su nueva documentación no es igual a la de las personas que no cambian de género. Ésta cambia de color y modifica la palabra “sexo” por “género”, mientras la documentación de las personas cisgénero continúa utilizando la categoría “sexo” (Wilkinson, 2020). En otros países, como Perú, el cambio de género es posible, pero se requiere de un permiso judicial (ILGA, 2019). En ambos casos, las personas transgénero continúan encontrándose en una posición distinta e inferior a las personas cisgénero, por lo que las legislaciones de este tipo no fueron consideradas como derechos que alteren la cisheterosexualidad normativa.

## **6. Método e hipótesis**

En este trabajo se sostiene que la consagración de derechos de mujeres y personas LGBT+ suele dividir al electorado, dado su carácter transformador de los patrones históricamente institucionalizados de relacionamiento entre hombres y mujeres, y entre personas cisheterosexuales y personas no cisheterosexuales. En este sentido, dadas las características ideológicas de los partidos de izquierda (lucha contra toda forma de opresión e injusticia) y sus mayores vínculos con los movimientos sociales, se espera que bajo los gobiernos del giro a la izquierda se hayan consagrado más reformas sobre derechos de mujeres y personas LGBT+ que bajo los otros gobiernos.

**Hipótesis 1:** bajo los gobiernos del giro a la izquierda se han aprobado más reformas sobre derechos de mujeres y personas LGBT+.

Por otro lado, no todas las políticas para las mujeres y personas LGBT+ son igualmente transgresoras. En este sentido, pueden alterar los roles de género tradicionales y la cisheteronormatividad, desafiar las doctrinas religiosas culturalmente codificadas,

cumplir ambas condiciones, o no cumplir ninguna. Nuevamente, debido a la ideología y la base social de la izquierda, además de las características ideológicas de los partidos de derecha latinoamericanos y la gran cercanía histórica que han mantenido con los grupos religiosos y conservadores, se espera que las políticas que cumplen con ambas condiciones (consideradas como un paquete) solo se hayan consagrado bajo los gobiernos del giro a la izquierda.

**Hipótesis 2:** las políticas que son culturalmente inaceptables y además alteran los roles de género tradicionales y la cisheterosexualidad normativa, es decir, la despenalización del aborto sin causales, el matrimonio igualitario y la adopción de parejas homosexuales (consideradas las tres como un paquete), solo se han consagrado bajo gobiernos del giro a la izquierda.

Para examinar estas hipótesis, se estudiará la consagración de estos derechos en las legislaciones y constituciones de los países de América del Sur, entendiendo que es en estos marcos donde se registra el mayor debate democrático, pues los distintos partidos políticos —principales actores de las democracias modernas (Mainwaring y Scully, 1995)— juegan un rol sustancial, ya sea discutiendo y votando en el caso de las legislaciones, o promoviendo y movilizándolo a los/as votantes para la aprobación de nuevas constituciones. Asimismo, se incluirán los decretos de los poderes ejecutivos porque, en democracias presidencialistas como las latinoamericanas, los/as presidentes/as son actores centrales en el *policy making* (Mainwaring & Shugart, 2002; Pérez Bentancur, 2019). En cambio, no se tomarán en cuenta las sentencias de los poderes judiciales, dado que resulta difícil establecer una relación entre éstas y la ideología del gobierno de turno, además de que los/as integrantes de los mismos no suelen ser elegidos directamente por la población.

Se ha construido una base de datos de derechos de las mujeres y personas LGBT+ consagrados en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela desde el comienzo del año 2000 hasta el final del 2021. Los datos sobre derechos de las mujeres se han extraído del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL<sup>2</sup>, mientras que los datos de los derechos de las personas LGBT+ se obtuvieron del Informe de Homofobia de Estado (2020) y el Informe de Mapeo Legal Trans (2019) realizados por ILGA World (Asociación Internacional de

---

<sup>2</sup> <https://oig.cepal.org/es/leyes>

Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex) para el período 2000-2020, y de noticias de prensa para el año 2021<sup>34</sup>.

Se analizaron 263 políticas que consagraron derechos para las mujeres y 57 políticas que consagraron derechos para las personas LGBT+, resultando en un total de 320 leyes, decretos y artículos de las constituciones (ver Anexo). De forma desagregada, fueron 43 decretos ejecutivos, 267 leyes, y 10 artículos de constituciones. En el caso de estos últimos, si una Constitución contenía varios artículos referidos a una misma política estudiada, se registró como un Artículo solo. Por ejemplo, la Constitución aprobada en Ecuador en 2008 consagró leyes de maternidad en 4 artículos distintos (Art. 6, Art. 333, Art. 325, Art. 333), pero al momento de contabilizar las políticas se tomó como una reforma sola, ya que todos los artículos hacían referencia al mismo derecho. Lo contrario ocurrió cuando se consagraron distintas políticas en una sola legislación, decreto o Constitución; es decir, aunque haya sido la misma Ley 19.075 la que aprobó el matrimonio igualitario y la adopción para parejas del mismo sexo en 2013 en Uruguay, al consagrar dos derechos distintos, se tomó como dos legislaciones diferentes en la contabilización final.

Luego de haber agregado estos datos de forma cuantitativa, se generaron indicadores dicotómicos que demuestran la presencia o ausencia de las reformas estudiadas en cada país para facilitar la comprensión de los resultados. Por ejemplo, aunque Bolivia durante el giro a la izquierda haya implementado 24 políticas de derechos para las mujeres, el resultado final de presencia-ausencia fue de 6 derechos consagrados sobre un total de 9 estudiados.

Los hallazgos se han clasificado por países de acuerdo con la pertenencia o no del gobierno correspondiente al giro a la izquierda. En el Cuadro 3 se presenta una clasificación de los gobiernos de la región estudiada desde el año 2000 hasta el 2021 según su pertenencia o no al giro a la izquierda.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> “El presidente chileno, Sebastián Piñera, promulgó la ley de matrimonio igualitario”, disponible en: <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20211210-ley-matrimonio-igualitario-chile-pinera> (consultado por última vez el 13/12/2021).

<sup>4</sup> “Argentina: pionera ley de cupo laboral travesti trans”, disponible en: <https://www.dw.com/es/argentina-pionera-ley-de-cupo-laboral-travesti-trans/a-58078020> (consultado por última vez el 20/11/2021).

<sup>5</sup> Es preciso aclarar el caso de Perú, ya que, dado el carácter tan reciente de la llegada al poder de Pedro Castillo, aún resulta difícil definir si éste pertenece o no al giro a la izquierda. Por este motivo, las políticas estudiadas en el país son las que se consagraron desde comienzos del 2000 hasta el 28 de julio de 2021 (día en que asume Castillo).

**Cuadro 3: Clasificación de los gobiernos de América del Sur según su pertenencia o no al giro a la izquierda (2000-2021).**

<b>País</b>	<b>Giro a la Izquierda</b>	<b>No Giro a la Izquierda</b>
<b>Argentina</b>	mayo 2003 – diciembre 2015 diciembre 2019 – 2021	2000 – mayo 2003 diciembre 2015 – diciembre 2019
<b>Bolivia</b>	enero 2006 – noviembre 2019 noviembre 2020 – 2021	2000 – enero 2006 noviembre 2019 – noviembre 2020
<b>Brasil</b>	enero 2003 – agosto 2016	2000 – diciembre 2002 agosto 2016 – 2021
<b>Chile</b>	marzo 2000 – marzo 2010 marzo 2014 – marzo 2018	2000 – marzo 2000 marzo 2010 – marzo 2014 marzo 2018 – 2021
<b>Colombia</b>		2000 – 2021
<b>Ecuador</b>	enero 2007 – mayo 2017	2000 – enero 2007 2017 – 2021
<b>Paraguay</b>	agosto 2008 – junio 2012	2000 – agosto 2008 junio 2012 – 2021
<b>Perú</b>		2000 – julio 2021
<b>Uruguay</b>	marzo 2005 – marzo 2020	2000 – marzo 2005 marzo 2020 – 2021
<b>Venezuela</b>	2000 – 2021	

*Fuente: Elaboración propia.*

Asimismo, se buscaron individualmente las legislaciones, artículos de las constituciones y decretos presidenciales presentes en las fuentes utilizadas, para analizar de forma más detallada el contenido de cada política. De esta forma, algunos derechos presentes en las fuentes no fueron tomados en cuenta en la base de datos construida dado que no cumplían con todas las características requeridas, siguiendo un análisis riguroso según las dos dimensiones mencionadas en el apartado anterior.

Finalmente, cabe decir que, debido a su extensión, en este trabajo se observa solamente la consagración “de iure”, es decir, de reconocimiento jurídico, pero no lo que

ocurre “de facto”, en los hechos. Por la misma razón, tampoco se analiza si después de haberse aprobado las políticas, los derechos fueron suspendidos o no. Así, por ejemplo, aunque Bolivia haya derogado en 2018 el nuevo Código Penal que había ampliado las causales no punibles del aborto unos meses antes, se tomó como una consagración de derechos de las mujeres. Se busca observar avances en derechos, y, por unos meses, en Bolivia —al menos “de iure”— las mujeres ampliaron su poder de decisión sobre ser madres o no.

## **7. Hallazgos**

En los cuadros 4, 5, 6 y 7 se presentan los resultados de la búsqueda de legislaciones, constituciones y decretos ejecutivos que consagraron derechos para las mujeres y personas LGBT+ en los países de América del Sur desde 2000 hasta 2021. Más específicamente, en los cuadros 4 y 5 se observan los derechos consagrados bajo los gobiernos del giro a la izquierda para las mujeres y para las personas LGBT+ respectivamente, y en los cuadros 6 y 7 se observan los derechos consagrados bajo gobiernos que no pertenecen al giro a la izquierda para las mujeres y para las personas LGBT+ respectivamente. Los datos de los cuadros se presentan de forma dicotómica (1 indica la presencia del derecho y 0 la ausencia).

**Cuadro 4: Consagración de derechos de mujeres bajo gobiernos del giro a la izquierda.**

	Leyes de violencia contra la mujer	Leyes de maternidad	Leyes de Pensiones a mujeres	Leyes de cuotas	Leyes de paridad	Leyes de paternidad	Sistema Integrado de Cuidados	Legislación sobre despenalización del aborto bajo causales	Legislación sobre despenalización del aborto sin causales	Total
Argentina	1	1	1	0	0	1	0	0	1	5
Bolivia	1	1	1	0	1	1	0	1	0	6
Brasil	1	1	1	1	0	1	0	0	0	5
Chile	1	1	1	1	0	1	0	1	0	6
Ecuador	1	1	1	0	1	1	0	0	0	5
Paraguay	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2
Uruguay	1	1	1	1	0	1	1	0	1	7
Venezuela	1	1	1	0	0	1	0	0	0	4
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>40</b>

*Fuente: elaboración propia.*

**Cuadro 5: Consagración de derechos de personas LGBT+ bajo gobiernos del giro a la izquierda.**

	Legislación contra la discriminación por orientación sexual	Legislación contra la discriminación por Identidad de género	Cupo Laboral Trans	Reconocimiento de identidad de género	Uniones Civiles	Adopción de parejas homosexuales	Matrimonio Igualitario	Total
<b>Argentina</b>	1	1	1	1	1	1	1	<b>7</b>
<b>Bolivia</b>	1	1	0	1	0	0	0	<b>3</b>
<b>Brasil</b>	0	0	0	0	0	0	0	<b>0</b>
<b>Chile</b>	1	1	0	0	1	0	0	<b>3</b>
<b>Ecuador</b>	1	1	0	0	1	0	0	<b>3</b>
<b>Paraguay</b>	0	0	0	0	0	0	0	<b>0</b>
<b>Uruguay</b>	1	1	1	1	1	1	1	<b>7</b>
<b>Venezuela</b>	1	0	0	0	0	0	0	<b>1</b>
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>24</b>

*Fuente: elaboración propia.*

**Cuadro 6: Consagración de derechos de mujeres bajo gobiernos que no pertenecen al giro a la izquierda.**

	Leyes de violencia contra la mujer	Leyes de maternidad	Leyes de Pensiones a mujeres	Leyes de cuotas	Leyes de paridad	Leyes de paternidad	Sistema Integrado de Cuidados	Legislación sobre despenalización del aborto bajo causales	Legislación sobre despenalización del aborto sin causales	Total
Argentina	1	1	1	0	1	0	0	0	0	4
Bolivia	1	0	0	1	1	0	0	0	0	3
Brasil	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2
Chile	1	1	0	0	0	1	0	0	0	3
Colombia	1	1	1	1	0	1	0	0	0	5
Ecuador	1	0	1	1	0	0	0	0	0	3
Paraguay	1	1	0	0	0	1	0	0	0	3
Perú	1	1	0	1	0	1	0	0	0	4
Uruguay	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2
<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>29</b>

*Fuente: elaboración propia.*



**Cuadro 7: Consagración de derechos de personas LGBT+ bajo gobiernos que no pertenecen al giro a la izquierda.**

	Legislación contra la discriminación por orientación sexual	Legislación contra la discriminación por Identidad de género	Cupo Laboral Trans	Reconocimiento de identidad de género	Uniones Civiles	Adopción de parejas homosexuales	Matrimonio Igualitario	Total
Argentina	0	0	0	0	0	0	0	0
Bolivia	0	0	0	0	0	0	0	0
Brasil	0	0	0	0	0	0	0	0
Chile	1	1	0	1	0	0	1	4
Colombia	1	0	0	1	0	0	0	2
Ecuador	1	0	0	0	0	0	0	1
Paraguay	0	0	0	0	0	0	0	0
Perú	1	1	0	0	0	0	0	2
Uruguay	1	1	0	0	0	0	0	2
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>11</b>

*Fuente: elaboración propia.*

Como puede observarse, tomando en conjunto todos los gobiernos del giro a la izquierda, se registra una mayor cantidad de reformas sobre derechos de mujeres y personas LGBT+ en comparación con los gobiernos que no pertenecieron a este fenómeno: 40 reformas sobre derechos de mujeres contra 29, y 24 reformas de derechos de personas LGBT+ contra 11, respectivamente. Así, se confirma la Hipótesis 1: bajo los gobiernos del giro a la izquierda, se han aprobado más reformas sobre derechos de género y diversidad sexual. Sin embargo, la consagración de derechos de mujeres y personas LGBT+ no ha sido uniforme en los distintos países de América del Sur. Existe una gran variación tanto en los períodos de gobierno del giro a la izquierda como en los gobiernos de otro tipo.

Dentro de los gobiernos del giro a la izquierda, en lo que refiere a cantidad de derechos consagrados, se observan mayores divergencias en la consagración de derechos para las personas LGBT+. Así, países como Brasil o Paraguay no cuentan con ningún derecho adquirido, mientras que en el otro extremo Argentina y Uruguay han consagrado los 7 derechos estudiados en este trabajo.

En cambio, no hay países del giro a la izquierda que no hayan consagrado ningún derecho para las mujeres. No obstante, tampoco hay ningún caso que haya logrado consagrar todos los derechos de las mujeres estudiados. Además, también existen divergencias en la cantidad: en los extremos se encuentran Paraguay, que consagró solamente dos, y Uruguay, que logró hacerlo con siete.

Las diferencias entre países son sustanciales en el tipo de derechos consagrados. Estas divergencias se dan tanto en derechos para las mujeres como para las personas LGBT+. En este sentido, Paraguay avanzó en los que resultan más fáciles de aprobar dado que no alteran los roles de género tradicionales ni son culturalmente inaceptables, ya que solamente consagró leyes de violencia contra la mujer y leyes de maternidad. Países como Brasil o Ecuador avanzaron hasta la consagración de derechos que alteran los roles de género tradicionales, como las leyes de cuotas o las licencias por paternidad. Chile y Bolivia lograron ir un paso más adelante consagrando derechos culturalmente inaceptables, como son las legislaciones sobre la despenalización del aborto bajo causales. Finalmente, Argentina y Uruguay fueron quienes más alteraron el estatus quo de las mujeres al aprobar legislaciones sobre el aborto sin causales, el derecho que resulta

más conflictivo por su carácter de doble desafío: a los roles de género tradicionales y a las doctrinas culturalmente codificadas.

En lo que respecta al tipo de derechos de personas LGBT+, también existen grandes divergencias entre los países que conquistaron derechos. En Venezuela solamente se aprobó legislación sobre discriminación hacia las personas homosexuales, derecho que no altera la cisheterosexualidad normativa ni es culturalmente inaceptable. Bolivia consagró, además de este tipo de derechos, el reconocimiento a la identidad de género, que desafía la cisheterosexualidad normativa. Chile y Ecuador se encuentran en una posición más avanzada, ya que lograron consagrar las uniones civiles entre parejas homosexuales, un derecho que no desafía la cisheterosexualidad normativa, pero es culturalmente inaceptable. Por último, Argentina y Uruguay lograron consagrar el matrimonio entre personas del mismo sexo y la adopción para parejas homosexuales, los derechos que resultan más desafiantes tanto a las doctrinas culturalmente dominantes como a la cisheterosexualidad normativa.

Cabe resaltar que no se observan trayectorias que sigan una línea recta en la consagración de derechos de mujeres y personas LGBT+, porque la aprobación de un derecho más difícil de consagrar no siempre implica que ya se han aprobado los menos conflictivos. Incluso los países que más han avanzado dentro del giro a la izquierda, como Uruguay y Argentina, aunque hayan consagrado el más combativo de los derechos de las mujeres como es la despenalización del aborto sin causales, no aprobaron leyes de paridad, a priori más fáciles de consagrar dado que no son contraculturales. De esta forma, se confirma que la llegada de partidos de izquierda al poder no es suficiente para garantizar estos derechos, ya que existen otros factores que pueden influir en los procesos, sobre los cuales se profundizará en la siguiente sección.

Por otro lado, puede observarse que existen diferencias no solamente entre los distintos países, sino también en su interior. Muy pocos avanzaron en los derechos de las mujeres y las personas LGBT+ por igual. La gran mayoría ha consagrado más derechos de las mujeres, y otros lograron consagrar más derechos para las personas LGBT+. Países como Bolivia, Paraguay o Venezuela han avanzado mucho más tanto en cantidad como en el tipo de derechos consagrados para las mujeres en comparación con los de personas LGBT+, mientras que Ecuador ha logrado consagrar derechos contraculturales para las personas LGBT+ pero no para las mujeres. Como sostiene Butler, “el género puede

volverse ambiguo sin cambiar ni reorientar en absoluto la sexualidad normativa” (2007, p. 16), y viceversa.

Igualmente, más allá de algún caso particular, el nivel de consagración de derechos para las mujeres no difiere sustantivamente del nivel de consagración de derechos para las personas LGBT+. No se han encontrado casos que presenten una aprobación de todas o casi todas las políticas estudiadas para un colectivo pero no cuenten con ninguna para el otro, por lo que el máximo tipo de derechos consagrado ha solido ser similar entre los de las mujeres y los de las personas LGBT+, dándole sentido a esta investigación.

Por último, como se señaló anteriormente, los únicos países del giro a la izquierda que consagraron derechos que son culturalmente inaceptables y además desafían los roles de género tradicionales y la cisheterosexualidad normativa fueron Argentina y Uruguay: ambos países adoptaron leyes que despenalizaron el aborto sin necesidad de expresión de causales, leyes sobre matrimonio igualitario y permitieron la adopción para parejas del mismo sexo. Si se observan los gobiernos que no pertenecen al giro a la izquierda, ningún país logró consagrar estos tres derechos en conjunto. Estos datos aportan evidencia para confirmar la hipótesis 2 de este trabajo: las políticas que son culturalmente inaceptables y además alteran los roles de género tradicionales y la cisheterosexualidad normativa, es decir, la despenalización del aborto sin causales, el matrimonio igualitario y la adopción de parejas homosexuales (consideradas como un paquete), solo se han consagrado bajo gobiernos del giro a la izquierda.

## **8. Hacia una nueva clasificación de los gobiernos del giro a la izquierda en América del Sur**

A partir de la discusión anterior, en esta última sección se intentará crear una nueva clasificación de los países pertenecientes al giro a la izquierda según la medida en que han consagrado derechos para las mujeres y personas LGBT+ simultáneamente. Siguiendo la lógica de Goertz (2005), el polo positivo del concepto estudiado sería una consagración muy avanzada de este tipo de derechos, y el polo negativo la no consagración de ninguno de ellos. Existe así un continuo entre ambos polos en la medida en que un país puede contar con distintos tipos de derechos consagrados. En este sentido,

se establecerán cinco categorías según el tipo de derechos que se hayan aprobado, tomando en cuenta las dimensiones presentadas inicialmente en los cuadros 1 y 2 sobre alteración a los roles de género tradicionales o la cisheterosexualidad normativa y desafío a las doctrinas culturalmente aceptables.

En primer lugar, los países con una nula consagración de derechos son los que presentan una ausencia de reformas o la presencia de derechos solamente para un colectivo. En segundo lugar, una consagración baja de derechos se da cuando los países han adoptado reformas que no alteran los roles de género tradicionales o la cisheterosexualidad normativa, y tampoco son culturalmente inaceptables. En tercer lugar, la consagración intermedia de derechos refiere a los países que han consagrado políticas que alteran los roles de género y la cisheteronormatividad, pero no desafían las doctrinas religiosas tradicionales. En cuarto lugar, los países con una consagración avanzada de derechos son los que han adoptado reformas culturalmente inaceptables pero que no desafían los roles de género o la cisheteronormatividad. Finalmente, los países con una consagración muy avanzada de derechos son los que han desafiado no solamente los roles de género tradicionales y la cisheterosexualidad normativa, sino también las doctrinas religiosas tradicionales (ver Cuadro 8).

**Cuadro 8: Categorías de consagración de derechos de mujeres y personas LGBT+.**

Nula consagración de derechos	Consagración baja de derechos	Consagración intermedia de derechos	Consagración avanzada de derechos	Consagración muy avanzada de derechos
Ausencia de derechos, o presencia de derechos de un solo colectivo. *	No alteran roles de género ni cisheteronormatividad, ni son culturalmente inaceptables. *	Alteran roles de género y cisheteronormatividad, pero no son culturalmente inaceptables. *	No alteran roles de género y cisheteronormatividad, pero son culturalmente inaceptables. *	Alteran roles de género tradicionales y cisheteronormatividad, y son culturalmente inaceptables. *

\* Respetando siempre la condición de tener consagrado al menos un derecho de cada colectivo.

*Fuente: Elaboración propia.*

Los clivajes de género y cisheteronormatividad se conectan mediante la lógica de atributos necesarios, ya que será necesario que un país cuente con al menos un derecho

de cada colectivo para que sea considerado como uno con derechos de mujeres y personas LGBT+ consagrados en cada categoría. Es decir, si un país ha avanzado en derechos para un solo colectivo, no se reconoce como avance en la intersección de ambas categorías.

En el Cuadro 9 se exponen los resultados de la clasificación creada. Por un lado, el cuadro muestra el resultado de los respectivos países en cada categoría referente a derechos de las mujeres y derechos de las personas LGBT+ por separado. Por otro lado, muestra el resultado de considerar estas categorías simultáneamente. Si un país tiene valores muy avanzados en ambas categorías, el resultado simultáneo será muy avanzado (Argentina y Uruguay). En cambio, si un país presenta valores distintos en cada categoría, el resultado final siempre es el valor menor.

**Cuadro 9: Clasificación de los países del giro a la izquierda según el nivel de consagración de derechos de las mujeres y personas LGBT+.**

<b>País</b>	<b>Consagración de derechos de mujeres</b>	<b>Consagración de derechos de personas LGBT+</b>	<b>Consagración simultánea de derechos de mujeres y personas LGBT+</b>
<b>Uruguay</b>	Muy avanzada	Muy avanzada	<b>Muy avanzada</b>
<b>Argentina</b>	Muy avanzada	Muy avanzada	<b>Muy avanzada</b>
<b>Chile</b>	Avanzada	Avanzada	<b>Avanzada</b>
<b>Bolivia</b>	Avanzada	Intermedia	<b>Intermedia</b>
<b>Ecuador</b>	Intermedia	Avanzada	<b>Intermedia</b>
<b>Venezuela</b>	Intermedia	Baja	<b>Baja</b>
<b>Brasil</b>	Intermedia	Nula	<b>Nula</b>
<b>Paraguay</b>	Baja	Nula	<b>Nula</b>

*Fuente: elaboración propia.*

Puede observarse que todas las categorías de consagración de derechos de mujeres y personas LGBT+ contienen países, lo que confirma la gran variación de resultados inicialmente esperada. Brasil y Paraguay se encuentran en la última posición, ya que presentan una nula consagración de derechos. Esto se debe a la ausencia de derechos de personas LGBT+ en ambos países, puesto que los dos cuentan con al menos uno para las mujeres. En segundo lugar, Venezuela muestra una baja consagración de derechos. Nuevamente, esto se debe a la baja consagración de derechos de personas LGBT+. En los

tres casos se observa un mayor nivel en las reformas que otorgan derechos a las mujeres en comparación con los de las personas LGBT+.

Bolivia y Ecuador se encuentran en una posición intermedia. Ambos difieren en las categorías de consagración de derechos de mujeres y personas LGBT+ por separado, pero en sentido contrario. Bolivia cuenta con una consagración avanzada en derechos de las mujeres, mientras que Ecuador lo hace en derechos de personas LGBT+. De todas formas, ambos países están en la categoría intermedia tomando los derechos de ambos colectivos en conjunto.

Chile, en cambio, muestra una posición avanzada en las dos categorías, resultando en una consagración avanzada de derechos en general. Algo similar ocurre con Argentina y Uruguay, ya que ambos se encuentran en la misma posición en las dos categorías. Sin embargo, estos países ocupan el máximo lugar: presentan una consagración muy avanzada de derechos de mujeres y personas LGBT+.

Los resultados mostrados en los párrafos anteriores confirman lo que se esperaba al inicio de este trabajo: al considerar los avances en derechos de las mujeres y personas LGBT+, las clasificaciones existentes sobre los gobiernos del giro a la izquierda (Castañeda, 2006; Weyland, 2009; Madrid, 2010; Levitsky y Roberts, 2011; Flores-Macías, 2010) dejan de tener sentido. Algunos gobiernos de izquierda considerados “moderados” debido a las políticas económicas que llevaron adelante fueron quienes más modificaron el estatus quo de dos colectivos históricamente vulnerados como son las mujeres y las personas LGBT+. En cambio, los gobiernos “radicales” en sus políticas económicas estuvieron lejos de tener el mismo carácter transformador cuando se trató de políticas de género y diversidad sexual. Pero incluso al interior de estos dos grandes grupos de gobiernos de izquierda existen divergencias en el nivel de consagración de derechos de las mujeres y personas LGBT+, por lo que tampoco podría sostenerse que el nivel de institucionalización de los partidos o la posición de su autoridad política son factores determinantes en este asunto.

Quizás Venezuela y Uruguay sean los países que menos coinciden con sus anteriores clasificaciones. Por un lado, Venezuela ha solido ser considerado como el más radical de los gobiernos del giro a la izquierda debido a sus políticas económicas estatizantes y nacionalizadoras. Sin embargo, ha sido de los países que menos avanzaron en la consagración de derechos para las mujeres y personas LGBT+, aprobando solamente

reformas que no desafían a las doctrinas culturalmente dominantes ni a la cisheteronormatividad como leyes de maternidad o legislación contra la discriminación por orientación sexual. A pesar de los discursos de Hugo Chávez<sup>6</sup> y Nicolás Maduro<sup>7</sup> que consideraban al feminismo como un movimiento central en la revolución socialista que pretendían llevar adelante (Elfenbein, 2020), en los hechos, Venezuela se asemeja mucho al resto de los países caribeños, encontrándose en los peores lugares del mundo en lo que respecta a los derechos de las mujeres y, fundamentalmente, los derechos de las personas LGBT+. Esto, sumado a la poca cercanía que han tenido los gobiernos del Partido Socialista Unido de Venezuela con los movimientos sociales, parecen ser elementos fundamentales para explicar la posición marginal que ocupa el país en los avances en derechos de las mujeres y personas LGBT+.

Uruguay, en cambio, representa el caso opuesto. Ha sido considerado como uno de los gobiernos del giro a la izquierda más moderados por sus políticas macroeconómicas ortodoxas. No obstante, al centrarse en las políticas de género y diversidad sexual, los gobiernos del Frente Amplio han sido los más radicales junto con los del Partido Justicialista (liderado primero por el Frente para la Victoria, y posteriormente por el Frente de Todos) en Argentina. Nuevamente, a pesar de que ambos casos alcanzaron el máximo grado de avance en los derechos estudiados, ni el nivel de institucionalización del partido ni la posición de autoridad de la/el líder parecen explicar los resultados obtenidos por estos países. Mientras que el Frente Amplio ha sido considerado como un partido institucionalizado y con autoridad dispersa, el kirchnerismo ha solido ser categorizado como un partido con una fuerte concentración del poder en su líder. En ambos casos parecería ser que la magnitud de los movimientos de mujeres, feministas y de diversidad sexual, el *framing* en el que ubicaron sus demandas y/o sus vínculos con los partidos de izquierda en el poder, han sido factores cruciales para que sus reclamos fueran consagrados. Tanto el kirchnerismo como el Frente Amplio se caracterizan por poseer una gran capacidad de movilización de masas y un estrecho vínculo con los movimientos sociales (Johnson, Gustá y Sempol, 2020; Etchemendy, 2020; Anria, Pérez Bentancur, Piñeiro Rodríguez y Rosenblatt, 2021).

---

<sup>6</sup> “Chávez feminista”, disponible en: <https://www.telesurtv.net/analisis/Chavez-feminista--20140305-0053.html> (consultado por última vez el 11/12/2021).

<sup>7</sup> “Nicolás Maduro: “hemos hecho retroceder el machismo””, disponible en: <https://www.dw.com/es/nicol%C3%A1s-maduro-hemos-hecho-retroceder-el-machismo/a-56811942> (consultado por última vez el 11/12/2021).



Igualmente, la gran cercanía entre los movimientos sociales y estos partidos de izquierda no fue suficiente para que se pudieran consagrar todas las reformas sobre derechos para las mujeres y personas LGBT+ estudiadas en este trabajo. Por ejemplo, ninguno de estos países logró aprobar leyes de paridad en órganos de representación política. En Uruguay, las reformas sobre leyes de paridad requieren de mayorías especiales, por lo que la existencia de una mayoría absoluta del Frente Amplio en el Parlamento y su voluntad política no alcanzaron para consagrar esta política, ya que también se necesitaba el apoyo de algún(os) partido(s) de derecha. En Argentina, los reclamos de los movimientos feministas se centraron mucho más en las legislaciones sobre violencia contra la mujer y la despenalización del aborto sin causales que en las leyes de paridad. De hecho, la paridad de género en ámbitos de representación política se consagró durante el gobierno de derecha de Mauricio Macri, aunque también fue apoyada por los/as legisladores/as del Frente para la Victoria–PJ<sup>89</sup>. Ambos casos demuestran que existen otros elementos que inciden en la consagración de derechos para las mujeres y personas LGBT+, como pueden ser las reglas institucionales existentes o el orden de primordialidad que los movimientos sociales otorgan a cada una de sus demandas.

Las posiciones que las clasificaciones clásicas otorgaron a Bolivia y Ecuador tampoco corresponden con el lugar que ocupan en su nivel de consagración de derechos de las mujeres y personas LGBT+. Los gobiernos de Evo Morales y Rafael Correa han sido considerados como los más “radicales” junto con Venezuela, pero cuando se hace énfasis en las políticas de género y diversidad sexual, se encuentran en una posición intermedia. El ex presidente de Ecuador, Rafael Correa, tuvo numerosos choques con los movimientos feministas y de diversidad sexual debido a su oposición radical a las demandas de estos colectivos. Sus argumentos parecen ser parte de un discurso conservador derivado no solo de sus propias convicciones sino también de la fuerte alianza que mantuvo con la Iglesia Católica (Wilkinson, 2020). En 2020, Correa sostuvo con respecto al matrimonio igualitario que “*estas novelerías destruyen la familia*

---

<sup>8</sup> “A partir de 2019, el 50% de las candidaturas deberán ser para mujeres”, disponible en: <https://www.telam.com.ar/notas/201711/225486-ley-paridad-genero-aprobacion-congreso-mujeres.html> (consultado por última vez el 10/12/2021).

<sup>9</sup> “Aprueban el proyecto para establecer la paridad de género en las listas electorales”, disponible en: <https://www.telam.com.ar/notas/201610/167598-camara-senado-aprobo-giro-diputados-proyecto-ley-paridad-igualdad-de-genero-listas-legislativas-elecciones.html> (consultado por última vez el 10/12/2021).

*convencional que sigue siendo felizmente la base de nuestra sociedad*”<sup>10</sup>, y anteriormente, en 2013, había manifestado que *“todo esto que se llama ideología de género... que uno tiene el derecho, la libertad de elegir incluso si uno es hombre o mujer (...) ¡Es una barbaridad que atenta contra todo!”*<sup>11</sup>. La defensa de los valores religiosos y la “familia tradicional” por parte del líder imposibilitó la incorporación de estas demandas postmarxistas a sus programas, e incluso lo llevaron a amenazar con renunciar a su cargo en el caso de que alguna legisladora de su partido presentara cualquier iniciativa referida a la despenalización del aborto (Wilkinson, 2020). Por otro lado, aunque en la nueva Constitución de 2008 impulsada por Correa se hayan reconocido las uniones civiles para parejas del mismo sexo, en el mismo texto se estableció que el matrimonio es únicamente entre un hombre y una mujer, dificultando posteriores intentos por aprobar el matrimonio igualitario.

En cambio, los gobiernos del Movimiento al Socialismo (MAS) en Bolivia sí lograron ampliar el número de causales no punibles del aborto a ocho: cuando la mujer sea estudiante o tenga a su cargo personas adultas mayores, con discapacidad u otros menores consanguíneos o no; en caso de malformaciones fetales incompatibles con la vida; si el embarazo es consecuencia de una reproducción asistida no consentida por la mujer; cuando la embarazada es niña o adolescente; cuando se realice para prevenir un riesgo presente o futuro para la vida de la mujer embarazada; cuando se realice para prevenir un riesgo presente o futuro para la salud integral de la mujer embarazada; y cuando el embarazo sea consecuencia de violación o incesto. En esta ampliación de causales parece haber sido fundamental la fuerte relación que el MAS ha tenido con los movimientos sociales (Anria et al., 2021), en especial la Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia “Bartolina Sisa” (Pérez Bentancur, 2019). De todas formas, tras intensas movilizaciones en contra de la aprobación del nuevo Código Penal que incluía la reforma, éste fue derogado. Por otro lado, la apertura del MAS en torno a las demandas de los colectivos de diversidad sexual no fue la misma que la que tuvo frente a los reclamos de los movimientos feministas. Aunque consagró una de las legislaciones de identidad de género más amplias del mundo (Mullenax, 2020), sus

---

<sup>10</sup> “Rafael Correa y el prontuario de ofensas que la comunidad LGBTI no olvida”, disponible en: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/rafael-correa-ofensas-glbti-homofobia> (consultado por última vez el 12/12/2021).

<sup>11</sup> “Rafael Correa rechaza la "absurda" y "peligrosísima" ideología de género”, disponible en: <https://www.infobae.com/2014/01/03/1534727-rafael-correa-rechaza-la-absurda-y-peligrosisima-ideologia-genero/> (consultado por última vez el 12/12/2021).

gobiernos estuvieron lejos de aprobar derechos contraculturales para las personas LGBT+ como son las uniones civiles para parejas homosexuales, el matrimonio igualitario o la adopción para parejas del mismo sexo.

Los casos de Chile y Brasil confirman aún más que el nivel de institucionalización de los partidos no es un factor importante en la consagración de derechos para las mujeres y las personas LGBT+. Ambos países han sido catalogados como partidos institucionalizados, con una débil autoridad de la/el líder y que llevaron adelante políticas “moderadas” o “liberales”. Al estudiar las reformas que otorgan derechos a las mujeres y personas LGBT+, Brasil puede continuar siendo considerado como un caso “moderado”, ya que no ha consagrado ningún derecho para las personas LGBT+ y ha implementado pocas políticas sobre derechos de las mujeres que no desafiaron las doctrinas culturales predominantes. Parecen existir dos elementos interrelacionados que son cruciales para explicar los resultados de este caso: las reglas electorales y la necesidad de formar coaliciones. Las reglas electorales brasileñas llevan a una amplia fragmentación en el sistema de partidos, y los partidos cada vez tienen una mayor gama de ideologías (Mainwaring, 2002). Esta polarización dificulta la gobernabilidad efectiva en un contexto de Presidencialismo de Coalición, donde el/la presidente/a debe distribuir cargos ministeriales y recursos a cambio de obtener los votos de otros partidos (Santos 2003). Es necesario para los/as presidentes/as formar coaliciones suprapartidarias, de forma que se distancian ideológica y programáticamente de sus partidos. La propia Dilma Rousseff, ex presidenta de Brasil, debió cambiar su posición respecto a la despenalización del aborto, declarándose “*en defensa de la vida y de los valores de la familia*” y prometiendo no promover “*ninguna iniciativa contra la familia*”<sup>12</sup> ante el temor a la fuga de votos por parte de sectores evangelistas, base fundamental de los/as votantes de su Partido de los Trabajadores.

A diferencia de Brasil, Chile se encuentra en una posición avanzada en la nueva clasificación de los gobiernos del giro a la izquierda, ya que, si bien no atendió de forma consistente las demandas en relación a la representación política o la identidad de género, sí consagró políticas contraculturales como la ampliación de causales no punibles del aborto (cuando la mujer se encuentre en riesgo vital, el embrión o feto padezca una

---

<sup>12</sup> “Dilma se compromete a no reformar la Ley del Aborto”, disponible en: <https://www.publico.es/internacional/dilma-compromete-no-reformar-ley.html> (consultado por última vez el 12/12/2021).

patología congénita adquirida o genética, incompatible con la vida extrauterina independiente, o el embarazo sea resultado de una violación, siempre que no hayan transcurrido más de doce semanas de gestación) y el reconocimiento de las uniones civiles entre parejas del mismo sexo. De esta forma, no coincidiría con el lugar que le otorgaban las clasificaciones clásicas al considerarlo como uno de los países con reformas más moderadas. En este caso, la postura de Michelle Bachelet, ex presidenta de Chile y “la persona más comprometida con la agenda feminista de los/as presidentes de la marea rosa” (Thomas, 2020, p.144), parece haber sido fundamental en la consagración de estos derechos. Bajo sus gobiernos, la igualdad de género ocupó un lugar central en las políticas sociales, sumado al objetivo ya existente de reducción de la pobreza. En 2017 defendía su proyecto de ley sobre matrimonio igualitario —que posteriormente fue aprobado durante el gobierno del derechista Sebastián Piñera— por considerarlo “*un acto de justicia esencial*”<sup>13</sup>. Este argumento se encuentra en la misma dirección que su postura respecto a la despenalización del aborto bajo causales, ya que consideraba que ésta debía aprobarse porque el Estado debe “*garantizar derechos y alternativas para tomar las decisiones libremente*”<sup>14</sup>. En ambos casos, Bachelet confiaba en el Estado como garante de derechos para que todas las personas puedan ser libres sobre su cuerpo y sus vidas, observándose una confluencia de argumentos propios del liberalismo y de defensa de la justicia social, característicos de la centroizquierda chilena.

Por último, Paraguay<sup>15</sup> no logró consagrar ningún derecho para las personas LGBT+, y solamente aprobó leyes de violencia contra la mujer y leyes de maternidad, reformas que no alteran los roles de género tradicionales ni son contraculturales. El fugaz período de giro a la izquierda que vivió el país bajo el gobierno de Fernando Lugo no tuvo entre sus objetivos mejorar el estatus quo de estos dos colectivos. Además de las convicciones morales y religiosas del propio expresidente —y arzobispo católico— que dificultaron la consagración de derechos de género y diversidad sexual, se sumaron serias barreras institucionales como la falta de mayorías parlamentarias y la existencia de cuatro

---

<sup>13</sup> “Bachelet sobre proyecto de matrimonio igualitario: “la igualdad no admite matices ni prejuicios””, disponible en: <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2017/08/28/bachelet-sobre-proyecto-de-matrimonio-igualitario-la-igualdad-no-admite-matices-ni-prejuicios/> (consultado por última vez el 13/12/2021).

<sup>14</sup> “Michelle Bachelet promulga la ley que despenaliza el aborto en Chile”, disponible en: <https://www.dw.com/es/michelle-bachelet-promulga-la-ley-que-despenaliza-el-aborto-en-chile/a-40519631> (consultado por última vez el 13/12/2021).

<sup>15</sup> Paraguay no fue clasificado por los autores clásicos analizados (Castañeda, 2006; Weyland, 2009; Madrid, 2010; Levitsky y Roberts, 2011; Flores-Macías, 2010), por lo que no puede ser comparado con la clasificación creada en ese trabajo.

grupos sociales (oligarquía ganadera, empresariado corrupto, narcos y corporaciones transnacionales) que no lo dejarían llevar adelante cambios estructurales (López, 2015).

En resumen, el estudio de las reformas que consagran derechos para las mujeres y las personas LGBT+ cuestiona las clasificaciones clásicas sobre los gobiernos del giro a la izquierda. Por un lado, las clasificaciones dicotómicas (Castañeda, 2006; Weyland, 2009; Madrid, 2010) pierden sentido dado que existe una gran variación en los resultados observados. Además, algunos de los gobiernos “moderados” en sus políticas económicas son los que más alteran el estatus quo de las mujeres y personas LGBT+, mientras que los gobiernos “radicales” ya no lo son cuando se trata de políticas de género y diversidad sexual. Por otro lado, el nivel de institucionalización de los partidos y la autoridad de su líder (Levitsky y Roberts, 2011; Flores-Macías, 2010) dejan de tener poder explicativo al analizarse las divergencias en la consagración de estos derechos. En este sentido, nuevas variables pueden tener un mayor peso: la magnitud de los movimientos sociales, el *framing* en el que ubican sus demandas, sus vínculos con los partidos de izquierda, las reglas institucionales existentes y/o el nivel de apoyo y promoción que el/la presidente/a lleva adelante en relación a estas demandas.

## **9. Conclusiones**

Este trabajo buscó responder dos preguntas principales: por un lado, si el giro a la izquierda en América Latina ha coincidido con una mayor cantidad de reformas que consagraron derechos de mujeres y personas LGBT+; y por otro, si existen diferencias en el tipo de derechos consagrados bajo los gobiernos del giro a la izquierda y los gobiernos de otro tipo. En relación a la primera pregunta, los hallazgos demostraron que sí se ha consagrado una mayor cantidad de derechos para las mujeres y personas LGBT+ bajo los gobiernos del giro a la izquierda si se los compara con los gobiernos que no pertenecieron a este fenómeno: 40 reformas sobre derechos de las mujeres contra 29, y 24 reformas de derechos de personas LGBT+ contra 11, respectivamente. Dadas las características ideológicas de los partidos de izquierda (lucha contra toda forma de opresión, explotación e injusticia) y su base social más amplia, su llegada al poder permitió que las demandas de los movimientos de mujeres, feministas y LGBT+ fueran escuchadas e implementadas en mayor medida.

En lo que refiere a la segunda pregunta, existen diferencias sustanciales en el tipo de derechos consagrados. Ningún gobierno que no haya pertenecido al giro a la izquierda logró implementar las tres reformas que desafían las doctrinas religiosas dominantes (culturalmente inaceptables) y alteran los roles de género y la cisheteronormatividad: la despenalización del aborto sin causales, el matrimonio igualitario y la adopción para parejas homosexuales. Todos los casos donde se aprobaron estos tres derechos forman parte del giro a la izquierda: Uruguay, bajo los gobiernos del Frente Amplio, y Argentina, durante los gobiernos del Partido Justicialista (Frente para la Victoria y Frente de Todos). Pero la diferencia entre los gobiernos del giro a la izquierda y los restantes gobiernos es incluso más profunda que la esperada, ya que, a excepción de Chile, que aprobó el matrimonio igualitario durante el gobierno del derechista Sebastián Piñera, los gobiernos de derecha solo han consagrado derechos que son culturalmente aceptables. Parece ser que la influencia de la Iglesia Católica y los grupos conservadores a la hora de consagrar derechos referidos a la regulación de la reproducción, el parentesco y el matrimonio es mucho mayor sobre los gobiernos que no son de izquierda. Además, debido a las características ideológicas de la derecha (la concepción de las desigualdades sociales como naturales e inevitables, el conservadurismo y la búsqueda por la mantención del estatus quo (Sánchez-Cuenca, 2018)), los propios políticos de estos gobiernos no parecen tener motivaciones para implementar reformas que mejoren el bienestar y la autonomía de las mujeres y las personas LGBT+ de forma profunda.

Los resultados también demuestran que la llegada al poder de partidos de izquierda, si bien constituyó una ventana de oportunidad política para que los movimientos de mujeres, feministas y LGBT+ promovieran sus demandas históricas, no garantizó la consagración de estos derechos. Aunque las características propias de la ideología y la base social de estos partidos hicieron más probable la adopción de políticas de género y diversidad sexual, existe una amplia divergencia en la cantidad y el tipo de derechos consagrados al interior de los gobiernos pertenecientes al giro a la izquierda.

Finalmente, el trabajo buscó crear una nueva clasificación de los países del giro a la izquierda según el tipo de derechos de mujeres y personas LGBT+ consagrados. En este sentido, Paraguay y Brasil cuentan con una nula consagración de derechos de mujeres y personas LGBT+, ya que no aprobaron ninguna política para las personas LGBT+, mientras que Venezuela presenta una baja consagración de estos derechos, por haber implementado políticas que no alteran la cisheterosexualidad normativa ni las doctrinas

religiosas dominantes. En la categoría de consagración intermedia de derechos se encuentran Bolivia y Ecuador, ya que ambos países desarrollaron reformas que alteran los roles de género tradicionales y la cisheteronormatividad pero no lograron consagrar derechos contraculturales para las mujeres y las personas LGBT+ por igual. Chile, en cambio, se encuentra una posición más adelante, obteniendo una consagración avanzada de derechos de mujeres y personas LGBT+ tras haber consagrado derechos contraculturales pero que no desafían los roles de género o la cisheteronormatividad. Por último, Argentina y Uruguay fueron los países del giro a la izquierda que llevaron adelante reformas más conflictivas sobre derechos de las mujeres y personas LGBT+, al haber enfrentado no solamente los mandatos religiosos y culturales dominantes respecto a la regulación de la reproducción, el parentesco y el matrimonio, sino también los roles de género y la cisheterosexualidad normativa, presentando así una consagración muy avanzada de derechos para ambos colectivos.

Los hallazgos obtenidos demuestran la enorme sobrevaloración que las políticas económicas han poseído en las clasificaciones dicotómicas clásicas sobre los países del giro a la izquierda. Los casos que usualmente fueron considerados como “radicales”, como Venezuela, Ecuador o Bolivia, han estado lejos de ser los más transformadores en lo que refiere a las políticas de género y sexualidad. En cambio, países con gobiernos de izquierda “moderados” en sus políticas económicas, como Uruguay y Chile, o ubicados en una posición intermedia, como Argentina, han sido quienes más alteraron el estatus quo de las mujeres y las personas LGBT+, combatiendo opresiones, ampliando libertades y concediendo autonomía a los/as miembros/as de estos colectivos. Brasil representaría el único caso que coincide en la posición que ocupa tanto en las clasificaciones clásicas como en la creada en este trabajo, obteniendo resultados moderados no solo en sus políticas económicas sino también en lo que refiere a las reformas que consagran derechos para las mujeres y personas LGBT+.

Los resultados tampoco concuerdan con clasificaciones como las de Levitsky y Roberts (2011), que basaron su análisis en dos variables: el nivel de institucionalización del partido y la posición de autoridad de su líder. En su clasificación, el Frente Amplio en Uruguay es un partido de izquierda institucionalizado con autoridad dispersa, mientras que el kirchnerismo en Argentina se caracteriza por poseer una estructura vertical fuertemente personalizada en el/la líder. Sin embargo, ambos casos presentan los resultados más altos en lo que refiere a la consagración de derechos de las mujeres y

personas LGBT+. Por su parte, Flores-Macías (2010) establecía que los sistemas de partidos institucionalizados (Uruguay, Chile, Brasil) crean una competencia centripeta, provocando que quienes lleguen al poder no busquen desafiar el estatus quo de forma profunda. No obstante, como se dijo anteriormente, Uruguay y Chile, junto con Argentina, fueron quienes más alteraron el estatus quo de las mujeres y las personas LGBT+.

Entonces, si el nivel de institucionalización del partido, el tipo de liderazgo, o la estabilidad del sistema de partidos no son elementos considerables ¿qué factores inciden en la consagración de derechos para las mujeres y personas LGBT+? Han sido solo dos los casos que consagraron todos los derechos más conflictivos: Argentina y Uruguay. En ambos países, tanto el Frente Amplio como el kirchnerismo han mantenido fuertes vínculos con los movimientos sociales (Johnson, Gustá y Sempol, 2020; Etchemendy, 2020; Anria et al, 2021). En este sentido, parecería ser que la relación entre los movimientos de mujeres, feministas y LGBT+ y los partidos de izquierda en el poder resulta sustancial para que los reclamos de los primeros sean escuchados e incorporados en los programas partidarios. Sin embargo, esto no parecería ser suficiente, ya que existen otros países con similares características y resultados diferentes. El MAS, en Bolivia, también ha mantenido una estrecha relación con los movimientos sociales en general (Anria et al, 2021), y los movimientos feministas en particular (Pérez Bentancur, 2019), pero la despenalización del aborto sin causales no fue consagrada.

La posición de la/el líder y el grado de promoción que éste/a ha manifestado en relación a las demandas feministas y de diversidad sexual podría ser otro elemento relevante. En Chile, por ejemplo, el Partido Socialista no se caracteriza por poseer una relación muy fuerte con los movimientos sociales. Sin embargo, ocupa la segunda posición en cuanto a la consagración de derechos de las mujeres y personas LGBT+ dentro de los países del giro a la izquierda. La persistente defensa que la expresidenta Michelle Bachelet llevó adelante respecto a estos derechos parece haber sido fundamental. Esta importancia que posee la posición de la/el líder también puede observarse en otros casos. Hasta 2017, la postura de la expresidenta argentina Cristina Fernández de Kirchner había sido de oposición a la despenalización del aborto sin causales, por lo que las numerosas iniciativas presentadas culminaron sin llegar al resultado esperado. Esta demanda no logró ser aprobada hasta que un nuevo presidente de centroizquierda, Alberto Fernández, le otorgó centralidad y presentó un proyecto de



ley para su reglamentación. En Uruguay, la despenalización del aborto sin causales fue vetada en 2008 por el expresidente Tabaré Vázquez, y fue recién cuando llegó al poder José Mujica, consentidor —pero no promotor— de la demanda (Pérez Bentancur, 2019), que este derecho pudo ser consagrado. De todas formas, nuevamente, este factor no ha sido suficiente. Han existido otros presidentes muy comprometidos discursivamente con las causas feministas y de diversidad sexual como lo fue el expresidente de Brasil, Lula da Silva, pero bajo sus gobiernos se consagraron muy pocos derechos para las mujeres, e incluso no se consagró ninguno para las personas LGBT+.

Existe así un último factor importante: las reglas institucionales. En Brasil, las reglas electorales producen una gran fragmentación y polarización del sistema de partidos, volviendo necesaria la formación de coaliciones suprapartidarias para poder gobernar (Santos 2003). Más allá de que el principal líder del Partido de los Trabajadores y muchos/as de sus legisladores/as han manifestado una postura favorable a la incorporación de demandas feministas y pro diversidad sexual, la gran mayoría de los otros partidos mantienen una fuerte oposición. En Uruguay, país que más ha avanzado en la consagración de derechos de las mujeres y personas LGBT+, las reglas institucionales también han dificultado la implementación de algunas reformas como las leyes de paridad. Éstas requieren de mayorías especiales, por lo que la existencia de una mayoría absoluta del Frente Amplio en el Parlamento y su voluntad política no fueron suficientes para consagrar esta política.

Resumiendo, aunque la llegada del poder de partidos de izquierda en América del Sur representó una ventana de oportunidad política para que los movimientos sociales promovieran sus demandas, no fue suficiente para que todos los derechos de las mujeres y personas LGBT+ analizados en este trabajo fueran consagrados. Si bien estos gobiernos han avanzado más que los partidos de derecha, lo han hecho principalmente en lo que refiere a derechos que no son contraculturales. Existen diversas dinámicas de cooperación y conflicto entre los partidos de izquierda y los actores religiosos y/o conservadores. Solamente los gobiernos del Frente Amplio en Uruguay y del Partido Justicialista en Argentina han aprobado reformas sobre derechos que combaten simultáneamente los roles de género tradicionales, la cisheterosexualidad normativa y las doctrinas religiosas y mandatos sociales culturalmente codificados como son la despenalización del aborto sin necesidad de expresión de causales, el reconocimiento del matrimonio igualitario y la posibilidad de adopción por parte de parejas del mismo sexo. En cambio, otros/as líderes

de izquierda latinoamericanos/as han manifestado posturas radicalmente opuestas a la consagración de derechos que desafíen las doctrinas religiosas, ya sea por convicciones personales o por la necesidad de alianzas con estos sectores.

Como se vio anteriormente, existen algunas variables que podrían tener peso explicativo: la fortaleza de los movimientos de mujeres, feministas y LGBT+, el *framing* en el que ubican sus demandas, el tipo y la magnitud del vínculo que tienen con los partidos de izquierda, las reglas institucionales existentes en cada país y el nivel de apoyo y promoción que tuvo cada presidente/a respecto a estas reformas. Dada la extensión de este trabajo, no fue posible estudiar ningún caso en profundidad, ni establecer determinantes o mecanismos que lleven a la adopción de estas leyes sin ser de forma provisoria. En este sentido, podría continuarse esta línea de investigación en busca de establecer las causas (necesarias y/o suficientes) y los mecanismos causales que llevan, en forma comparada, a la adopción de derechos de género y diversidad sexual en los países del giro a la izquierda en América del Sur.

## **Bibliografía**

Anria, S., Pérez Bentancur, V., Piñeiro Rodríguez, R., & Rosenblatt, F. (2021). Agents of Representation: The Organic Connection between Society and Leftist Parties in Bolivia and Uruguay. *Politics & Society*, 00323292211042442.

Arditi, B. (2009). El giro a la izquierda en América Latina: ¿una política post-liberal?. *Ciências Sociais Unisinos*, 45(3), 232-246.

Blofield, M., & Ewig, C. (2017). The left turn and abortion politics in Latin America. *Social Politics: International Studies in Gender, State & Society*, 24(4), 481-510.

Blofield, M., Ewig, C., & Piscopo, J. M. (2017). The reactive left: Gender equality and the Latin American Pink tide.

Butler, J. (2007). *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*. Paidós.

Castañeda, J. G. (2006). Latin America's Left Turn. *Foreign Affairs*, 85(3), 28-43.

Corrales, J. (2015). *The politics of LGBT rights in Latin America and the Caribbean: Research agendas*. European Review of Latin American and Caribbean Studies / Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe.

Díez, J. (2018). *La política del matrimonio gay en América Latina: Argentina, Chile y México*. México: Fondo De Cultura Económica.

Elfenbein, R. (2020). ¿Hacia un socialismo feminista?: género, sexualidad, poder popular y estado en la revolución bolivariana de Venezuela. In Friedman E., Rossi F., & Tabbush C. (Eds.), *Género, sexualidad e izquierdas latinoamericanas: El reclamo de derechos durante la marea rosa*. Ciudad de Buenos Aires, Argentina: CLACSO. (pp. 239-278).

Etchemendy, S. (2019). The Rise of Segmented Neo-Corporatism in South America: Wage Coordination in Argentina and Uruguay (2005-2015). *Comparative Political Studies*, 52(10), 1427-1465.

Etchemendy, S. (2020). The Politics of Popular Coalitions: Unions and Territorial Social Movements in Post-Neoliberal Latin America (2000–15). *Journal of Latin American Studies*, 52(1), 157-188.

Filardo, V., & Aguiar, S. (2013). Cartografías, generaciones y acontecimiento. A propósito del movimiento social juvenil. En *El Uruguay desde la sociología XI*, de Alberto Riella, 191-213. Montevideo: Departamento de Sociología, Universidad de la República.

Flores-Macías, G. A. (2010). Statist vs. pro-market: Explaining leftist governments' economic policies in Latin America. *Comparative Politics*, 42(4), 413-433.

Friedman, E. J. (Ed.). (2018). *Seeking rights from the left: gender, sexuality, and the Latin American pinktide*. Duke University Press.

Goertz, G. (2005). *Social Science Concepts: a User's Guide*. Princeton: Princeton University Press. Capítulo 2.

Htun, M., O'Brien, C., & Weldon, S. L. (2014). Movilización feminista y políticas sobre violencia contra las mujeres. *Foreign affairs: Latinoamérica*, 14(1), 2-13.

Htun, M., & Weldon, S. L. (2015). Religious power, the state, women's rights, and family law. *Politics & Gender*, 11(3), 451.

Htun, M., & Weldon, S. L. (2018). *The logics of gender justice: State action on women's rights around the world*. Cambridge University Press.

ILGA World. (2020). Homofobia de Estado. Actualización del panorama global de la legislación.

[https://ilga.org/downloads/ILGA\\_Mundo\\_Homofobia\\_de\\_Estado\\_Actualizacion\\_Panorama\\_global\\_Legislacion\\_diciembre\\_2020.pdf](https://ilga.org/downloads/ILGA_Mundo_Homofobia_de_Estado_Actualizacion_Panorama_global_Legislacion_diciembre_2020.pdf)

ILGA World. (2019). Informe de Mapeo Legal Trans. Reconocimiento ante la ley. [https://ilga.org/downloads/ILGA\\_Mundo\\_Informe\\_de\\_Mapeo\\_Legal\\_Trans\\_2019\\_ES.pdf](https://ilga.org/downloads/ILGA_Mundo_Informe_de_Mapeo_Legal_Trans_2019_ES.pdf)

Johnson, N., Schenck, M. & Rocha, C. (2013). *La Inserción del Aborto en la Agenda Político-Pública Uruguaya 1985-2013. Un Análisis desde el Movimiento Feminista*. Montevideo: Cotidiano Mujer.

Johnson, N., Gustá, A., & Sempol, D. (2020). Claves para explicar avances y retrocesos en los derechos de las mujeres y las personas LGBT en Uruguay: múltiples presiones, resistencia política e inercias estructurales. En Friedman E., Rossi F., & Tabbush C.

(Eds.), *Género, sexualidad e izquierdas latinoamericanas: El reclamo de derechos durante la marea rosa*. Ciudad de Buenos Aires, Argentina: CLACSO. (pp. 71-108).

Larracochea E. (2020). La “Segunda Revolución” de Ortega en Nicaragua. ¿“Restituyendo los derechos” de las mujeres y la diversidad sexual? En Friedman E., Rossi F., & Tabbush C. (Eds.), *Género, sexualidad e izquierdas latinoamericanas: El reclamo de derechos durante la marea rosa*. Ciudad de Buenos Aires: CLACSO, 279-317.

Levitsky, S., & Roberts, K. M. (Eds.). (2011). *The Resurgence of the Latin American Left*. Baltimore: The Johns Hopkins University Press. (Introducción).

López, M. (2015). La democracia en Paraguay: un breve repaso sobre los partidos políticos tradicionales, el sistema electoral y el triunfo de Fernando Lugo Méndez. *Revista enfoques*, 8(13), 89-106.

Madrid, R. L. (2010). The origins of the two lefts in Latin America. *Political Science Quarterly* 125(4), 587–609.

Mainwaring, S., & Scully, T. (1995). *Building democratic institutions: Party systems in Latin America*. Stanford Univ Pr.

Mainwaring, S. (2002). Pluripartidismo, federalismo fuerte y presidencialismo en Brasil. Mainwaring y Shugart, comps., *Presidencialismo y democracia en América Latina, op. cit.*

Mainwaring, S. & Shugart, M. (2002). Presidencialismo y democracia en América Latina: revisión de los términos del debate. En Mainwaring, Scott y Matthew Shugart (comp.), *Presidencialismo y democracia en América Latina*. Buenos Aires: Paidós Latinoamericana.

Midaglia, C., & Antía, F. (2017). Bienestar y protección social en América Latina. Abordajes conceptuales y metodológicos para el Mercosur. *Instituto Social del Mercosur, Asunción*.

Mouffe, C. (2019). *Por un populismo de izquierda*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Mullenax, S. (2020). Transformación de jure, estancamiento de facto.: el estatus de los derechos de las mujeres y las personas LGBT en Bolivia. En Friedman E., Rossi F., &

- Tabbush C. (Eds.), *Género, sexualidad e izquierdas latinoamericanas: El reclamo de derechos durante la marea rosa*. Ciudad de Buenos Aires: CLACSO, 209-238.
- Payne, L. A., & de Souza Santos, A. A. (2020). The right-wing backlash in Brazil and beyond. *Politics & Gender*, 16(1).
- Pérez Bentancur, V. (2019). *La Política del Aborto Legal en América Latina*. (Tesis inédita de Doctorado). Universidad Torcuato di Tella, Buenos Aires.
- Pérez Bentancur, V., & Rocha-Carpiuc, C. (2020). The Postreform Stage: Understanding Backlash against Sexual Policies in Latin America. *Politics & Gender* 16 (1).
- Pierceson, J., Piatti-Crocker, A., & Schulenberg, S. (2010). *Same-Sex Marriage in the Americas: Policy Innovation for Same-Sex Relationships*. Lexington Books
- Pierceson, J. (2013). Variations in the judicialization of same-sex marriage politics in Latin America. *Same-sex marriage in Latin America: Promise and resistance*, 53-69.
- Quiñones, M. I. C. (2018). *¿Qué 8 de marzo? El género del Uruguay en disputa: entre los discursos feministas y sus otros*. (Tesis inédita de grado). Facultad de Ciencias Sociales, UdelaR, Montevideo.
- Ravecca, P. (2017). Sobre capitalistas llorones y machos en pena: teorías críticas y producción ideológica hoy. *Revista Bravas*, N° 1.
- Rousseau, S. (2020). Antigender Activism in Peru and Its Impact on State Policy. *Politics & Gender*, 16(1).
- Sánchez-Cuenca, I. (2018). *La superioridad moral de la izquierda*. Lengua de Trapo.
- Santos, F. (2003). *O Poder Legislativo no Presidencialismo de Coalizão*. Rio de Janeiro: IUPERJ.
- Segato, R. L. (2018). Manifiesto en cuatro temas. *Critical Times*, 1(1), 212-225.
- Tabbush, C., Díaz, M. C., Trebisacce, C., & Keller, V. (2016). Matrimonio igualitario, identidad de género y disputas por el derecho al aborto en Argentina. La política sexual durante el kirchnerismo (2003-2015). *Sexualidad, Salud y Sociedad*. Rio de Janeiro, 22-55.

Thomas, G. (2020). Trabajando dentro de un consenso político generizado: progresos dispares en materia de género y sexualidad en Chile. In Friedman E., Rossi F., & Tabbush C. (Eds.), *Género, sexualidad e izquierdas latinoamericanas: El reclamo de derechos durante la marea rosa*. Ciudad de Buenos Aires, Argentina: CLACSO. (pp. 143-176).

Tremblay, M., Johnson, C., & Paternotte, D. (Eds.). (2011). *The lesbian and gay movement and the state: Comparative insights into a transformed relationship*. Ashgate Publishing, Ltd. (Introducción).

Vaggione, J. M., & Machado, M. D. D. C. (2020). Religious Patterns of Neoconservatism in Latin America. *Politics & Gender*, 16(1).

Weyland, K. (2009). The rise of Latin America's two lefts: Insights from rentier state theory. *Comparative Politics* 41(2), 145–164.

Wilkinson, A. (2020). La revolución ciudadana de Ecuador (2007-2017): una década perdida para los derechos de las mujeres y la igualdad de género. En Friedman E., Rossi F., & Tabbush C. (Eds.), *Género, sexualidad e izquierdas latinoamericanas: El reclamo de derechos durante la marea rosa*. Ciudad de Buenos Aires: CLACSO, 319-356.

Yashar, D. (2011). *The left and citizenship rights. The resurgence of the Latin American left*, 184-210.

## 11. Anexo

**Tabla 1: Consagración de derechos de mujeres bajo gobiernos del giro a la izquierda.**

	Leyes de violencia contra la mujer	Leyes de maternidad	Leyes de Pensiones a mujeres	Leyes de cuotas	Leyes de paridad	Leyes de paternidad	Sistema Integrado de Cuidados	Legislación sobre despenalización del aborto bajo causales	Legislación sobre despenalización del aborto sin causales
<b>Argentina</b>	<p><b>2008:</b> Ley 26.364</p> <p><b>2009:</b> Ley 26.485</p> <p><b>2012:</b> Ley 26.791</p> <p><b>2012:</b> Decreto 2396/2012</p> <p><b>2012:</b> Ley 26.842</p> <p><b>2015:</b> Ley 27.210</p> <p><b>2021:</b> Decreto 123/2021</p>	<p><b>2003:</b> Ley 25.808</p> <p><b>2010:</b> Ley I - 132</p>	<p><b>2005:</b> Ley 25.994</p> <p><b>2007:</b> Ley 26.222</p>			<p><b>2010:</b> Ley I - 132</p>			<p><b>2021:</b> Ley 27.610</p>
<b>Bolivia</b>	<p><b>2006:</b> Ley 3.325</p> <p><b>2009:</b> Constitución Política del Estado (Art. 15)</p> <p><b>2012:</b> Ley 243</p> <p><b>2012:</b> Ley 263</p> <p><b>2013:</b> Decreto Supremo 1.486</p> <p><b>2013:</b> Ley 348</p> <p><b>2014:</b> Decreto Supremo 2.145</p> <p><b>2015:</b> Decreto Supremo 2.610</p> <p><b>2016:</b> Decreto Supremo 2.935</p> <p><b>2019:</b> Decreto Supremo 3834</p> <p><b>2019:</b> Decreto 4012</p> <p><b>2019:</b> Ley 1.153</p> <p><b>2019:</b> Ley 1.173</p> <p><b>2019:</b> Ley 1.226</p>	<p><b>2013:</b> Decreto Supremo 1.455</p> <p><b>2015:</b> Decreto Supremo 2.480</p>	<p><b>2010:</b> Ley 065</p>		<p><b>2008:</b> Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia</p> <p><b>2009:</b> Ley 4021</p> <p><b>2010:</b> Ley 18 del Órgano Electoral Plurinacional</p> <p><b>2010:</b> Ley 25, Ley del Órgano Judicial</p> <p><b>2010:</b> Ley 26, Ley del régimen electoral</p>	<p><b>2013:</b> Decreto Supremo 1.455</p>		<p><b>2017:</b> Ley 1.005</p>	



<b>Brasil</b>	<p><b>2003:</b> Ley 10.778</p> <p><b>2004:</b> Ley 10.886</p> <p><b>2006:</b> Ley 11.340</p> <p><b>2008:</b> Decreto 6.347</p> <p><b>2013:</b> Decreto 7.901</p> <p><b>2013:</b> Ley 12.845</p> <p><b>2015:</b> Ley 13.104</p> <p><b>2015:</b> Ley 13.239</p>	<p><b>2006:</b> Ley 11.304</p> <p><b>2007:</b> Decreto 6122/06</p> <p><b>2008:</b> Decreto 6690</p> <p><b>2013:</b> Ley 12.812</p> <p><b>2016:</b> Ley 13.257</p>	<p><b>2012:</b> Ley 12.618</p> <p><b>2015:</b> Ley 13.135</p>	<p><b>2009:</b> Ley 12.034</p> <p><b>2015:</b> Ley 13.165</p>		<p><b>2016:</b> Ley 13.257</p>			
<b>Chile</b>	<p><b>2005:</b> Ley 20.005</p> <p><b>2005:</b> Ley 20.066</p> <p><b>2017:</b> Ley 21.013</p>	<p><b>2000:</b> Ley 19.670</p> <p><b>2006:</b> Ley 20.137</p> <p><b>2008:</b> Ley 20.255</p> <p><b>2009:</b> Ley 20.367</p> <p><b>2014:</b> Ley 20.763</p> <p><b>2016:</b> Ley 20.891</p>	<p><b>2004:</b> Ley 19.934</p> <p><b>2008:</b> Ley 20.255</p>	<p><b>2015:</b> Ley 20.840</p>		<p><b>2005:</b> Ley 20.047</p> <p><b>2006:</b> Ley 20.137</p> <p><b>2008:</b> Ley 20.255</p> <p><b>2009:</b> Ley 20.399</p> <p><b>2014:</b> Ley 20.764</p> <p><b>2016:</b> Ley 20.891</p>		<p><b>2017:</b> Ley 21.030</p>	
<b>Ecuador</b>	<p><b>2007:</b> Decreto Ejecutivo 620</p> <p><b>2008:</b> Constitución Art. 66</p> <p><b>2010:</b> Ley Orgánica del Servicio Público Art. 10</p> <p><b>2014:</b> Reforma al Código Orgánico Integral Penal Art. 141</p>	<p><b>2008:</b> Constitución Art. 6, Art. 333, Art. 325, Art. 333</p> <p><b>2009:</b> Ley Orgánica reformatoria a la Ley Orgánica de servicio civil y carrera administrativa y de unificación y homologación de las remuneraciones del sector público y al Código del Trabajo.</p> <p><b>2010:</b> Ley Reformatoria a la Ley de</p>	<p><b>2015:</b> Ley Orgánica Para la Justicia Laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar</p>		<p><b>2008:</b> Constitución política Art.116</p> <p><b>2009:</b> Ley orgánica electoral y de organizaciones políticas de la República del Ecuador</p>	<p><b>2008:</b> Constitución Art. 6, Art. 333, Art. 325, Art. 333</p> <p><b>2009:</b> Ley Orgánica reformatoria a la Ley Orgánica de servicio civil y carrera administrativa y de unificación y homologación de las remuneraciones del sector público y al Código del Trabajo.</p>			

		<p>Seguridad Social</p> <p><b>2012:</b> Modificaciones a la Ley Orgánica de la Defensa de los Derechos Laborales</p> <p><b>2012:</b> Ley Orgánica de Discapacidades</p> <p><b>2015:</b> Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar</p> <p><b>2016:</b> Ley orgánica para la promoción del trabajo juvenil, regulación excepcional de la jornada de trabajo, cesantía y seguro de desempleo</p>				<p><b>2012:</b> Ley Orgánica de Discapacidades</p> <p><b>2016:</b> Ley orgánica para la promoción del trabajo juvenil, regulación excepcional de la jornada de trabajo, cesantía y seguro de desempleo.</p>			
<b>Paraguay</b>	<b>2012:</b> Ley 4.628	<b>2010:</b> Ley 3.990							
<b>Uruguay</b>	<p><b>2005:</b> Ley 17.938</p> <p><b>2008:</b> Ley 18.250</p> <p><b>2009:</b> Ley 18.561</p> <p><b>2011:</b> Ley 18.850</p> <p><b>2017:</b> Ley 19.538</p> <p><b>2018:</b> Ley 19.580</p> <p><b>2018:</b> Ley 19.643</p>	<p><b>2008:</b> Ley 18.227</p> <p><b>2008:</b> Ley 18.345</p> <p><b>2008:</b> Ley 18.436</p> <p><b>2013:</b> Ley 19.161</p>	<p><b>2006:</b> Ley 18.065</p> <p><b>2008:</b> Ley 18.246</p> <p><b>2008:</b> Ley 18.395</p>	<p><b>2009:</b> Ley 18.476</p> <p><b>2009:</b> Ley 18.487</p> <p><b>2017:</b> Ley 19.555</p>		<p><b>2005:</b> Ley 17.930</p> <p><b>2008:</b> Ley 18.345</p> <p><b>2008:</b> Ley 18.436</p> <p><b>2013:</b> Ley 19.161</p>	<b>2015:</b> Ley 19.353		<b>2012:</b> Ley 18.987

<b>Venezuela</b>	<p><b>2005:</b> Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo</p> <p><b>2007:</b> Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia</p> <p><b>2014:</b> Ley de Reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p>	<p><b>2012:</b> Decreto 8.922</p> <p><b>2012:</b> Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social</p> <p><b>2012:</b> Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras</p>	<p><b>2006:</b> Decreto 4.269</p> <p><b>2006:</b> Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y municipios</p> <p><b>2007:</b> Decreto 5.370</p> <p><b>2010:</b> Decreto 7.402</p> <p><b>2010:</b> Decreto 7.401</p> <p><b>2012:</b> Decreto 8.922</p> <p><b>2012:</b> Decreto 8.921</p>	<p><b>2005:</b> CNE Resolución N° 050401-179, 194ª y 146ª</p> <p><b>2008:</b> CNE Resolución N° 080721-658</p>	<p><b>2015:</b> CNE Resolución 150625-147</p>	<p><b>2007:</b> Ley 38.773</p> <p><b>2012:</b> Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social</p> <p><b>2012:</b> Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras</p>			
<b>Total</b>	<b>47</b>	<b>30</b>	<b>18</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>20</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>2</b>

\*Los datos en cursiva representan reformas aprobadas por los poderes judiciales o los órganos electorales de cada país (no fueron tomadas en cuenta en este trabajo).

Fuente: Elaboración propia en base a CEPAL.

**Tabla 2: Consagración de derechos de personas LGBT+ bajo gobiernos del giro a la izquierda.**

	Legislación contra la discriminación por orientación sexual	Legislación contra la discriminación por Identidad de género	Cupo Laboral Trans	Reconocimiento de identidad de género	Uniones Civiles	Adopción de parejas homosexuales	Matrimonio Igualitario
<b>Argentina</b>	<b>2012:</b> Ley 26.791	<b>2012:</b> Ley 26.791	<b>2020:</b> Decreto 721/2020 <b>2021:</b> Ley 27.636	<b>2012:</b> Ley 26.743	<b>2014:</b> Código Civil y Comercial	<b>2010:</b> Ley 26.618	<b>2010:</b> Ley 26.618
<b>Bolivia</b>	<b>2009:</b> Constitución de Bolivia <b>2010:</b> Ley 045 <b>2010:</b> Código Penal	<b>2009:</b> Constitución de Bolivia <b>2010:</b> Ley 045 <b>2010:</b> Código Penal		<b>2016:</b> Ley 807/2016			
<b>Brasil</b>				<b>2018:</b> <i>Corte Suprema</i>	<b>2011:</b> <i>STF</i>	<b>2010:</b> <i>STJ</i>	<b>2013:</b> <i>CNJ</i>
<b>Chile</b>	<b>2016:</b> Ley 20.940	<b>2016:</b> Ley 20.940			<b>2015:</b> Ley 20.830		
<b>Ecuador</b>	<b>2013:</b> Ley Orgánica de Comunicaciones <b>2013:</b> Orden Ministerial 767 <b>2014:</b> Código Penal Orgánico Integral <b>2015:</b> Ley 483	<b>2013:</b> Orden Ministerial 767 <b>2014:</b> Código Penal Orgánico Integral		<b>2016:</b> <i>Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles</i>	<b>2008:</b> Constitución de Ecuador <b>2014:</b> <i>Resolución 174 del Registro Civil</i>		
<b>Paraguay</b>							
<b>Uruguay</b>	<b>2006:</b> Ley 18.026 <b>2013:</b> Ley 19.133 <b>2015:</b> Ley 19.307	<b>2006:</b> Ley 18.026 <b>2015:</b> Ley 19.307 <b>2018:</b> Ley 19684	<b>2018:</b> Ley 19.684	<b>2018:</b> Ley 19.684	<b>2007:</b> Ley 18.246	<b>2009:</b> Ley 18.590 <b>2013:</b> Ley 19.075	<b>2013:</b> Ley 19.075
<b>Venezuela</b>	<b>2012:</b> Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras						
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>10</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>2</b>

\* Los datos en cursiva representan reformas aprobadas por los poderes judiciales o los órganos electorales de cada país (no fueron tomadas en cuenta en este trabajo).

*Fuente: elaboración propia en base a ILGA World y noticias de prensa.*

**Tabla 3: Consagración de derechos de mujeres bajo gobiernos que no pertenecen al giro a la izquierda.**

	Leyes de violencia contra la mujer	Leyes de maternidad	Leyes de Pensiones a mujeres	Leyes de cuotas	Leyes de paridad	Leyes de paternidad	Sistema Integrado de Cuidados	Legislación sobre despenalización del aborto bajo causales	Legislación sobre despenalización del aborto sin causales
<b>Argentina</b>	<p><b>2016:</b> Ley 27.234</p> <p><b>2017:</b> Ley 27.352</p> <p><b>2017:</b> Ley 27.363</p> <p><b>2017:</b> Decreto 522</p> <p><b>2018:</b> Ley 27.452</p> <p><b>2019:</b> Ley 27.499</p> <p><b>2019:</b> Ley 27.501</p> <p><b>2019:</b> Ley 27.533</p>	<p><b>2000:</b> Ley 25.273</p>	<p><b>2016:</b> Ley 27.260</p>		<p><b>2017:</b> Ley 27.412</p>				
<b>Bolivia</b>				<p><b>2005:</b> Ley 3153</p>	<p><b>2004:</b> Ley 2.771</p>				
<b>Brasil</b>	<p><b>2001:</b> Ley 10.224</p> <p><b>2017:</b> Ley 13.505</p> <p><b>2018:</b> Ley 13.641</p> <p><b>2018:</b> Ley 13.718</p> <p><b>2018:</b> Ley 13.772</p> <p><b>2019:</b> Ley 13.871</p> <p><b>2019:</b> Ley 13.894</p> <p><b>2019:</b> Ley 13.931</p> <p><b>2019:</b> Ley 13.827</p> <p><b>2019:</b> Ley 13.882</p> <p><b>2019:</b> Ley 13.880</p> <p><b>2020:</b> Ley 14.022</p> <p><b>2021:</b> Ley 14.188</p>	<p><b>2002:</b> Ley 10.421</p>		<p><b>2018:</b> <i>Acción Directa por Inconstitucionalidad (ADIN) nº 5.617</i></p>					
<b>Chile</b>	<p><b>2010:</b> Ley 20.480</p> <p><b>2011:</b> Ley 20.507</p> <p><b>2012:</b> Ley 20.607</p> <p><b>2019:</b> Ley 21.153</p> <p><b>2020:</b> Ley 21.212</p> <p><b>2021:</b> Ley 21.369</p>	<p><b>2011:</b> Ley 20.535</p> <p><b>2011:</b> Ley 20.545</p> <p><b>2013:</b> Ley 20.680</p>				<p><b>2010:</b> Ley 20.482</p> <p><b>2011:</b> Ley 20.535</p> <p><b>2011:</b> Ley 20.545</p>			

		<b>2013:</b> Ley 20.682				<b>2013:</b> Ley 20.680			
<b>Colombia</b>	<b>2000:</b> Ley 575 <b>2000:</b> Ley 599 <b>2000:</b> Ley 600 <b>2001:</b> Decreto 652 <b>2002:</b> Ley 742 <b>2004:</b> Ley 882 <b>2005:</b> Ley 975 <b>2005:</b> Ley 985 <b>2006:</b> Ley 1.010 <b>2008:</b> Ley 1.257 <b>2011:</b> Decreto 4.463 <b>2011:</b> Decreto 4.796 <b>2011:</b> Decreto 4.798 <b>2011:</b> Decreto 4.799 <b>2012:</b> Ley 1.542 <b>2012:</b> Ley 747 <b>2012:</b> Decreto 2.733 <b>2012:</b> Decreto 2.734 <b>2013:</b> Ley 1.639 <b>2014:</b> Ley 1.719 <b>2015:</b> Ley 1.761 <b>2016:</b> Ley 1.773 <b>2021:</b> Ley 2.081	<b>2002:</b> Ley 755 <b>2008:</b> Ley 1.232 <b>2010:</b> Ley 1.413 <b>2011:</b> Ley 1.468 <b>2017:</b> Ley 1.822	<b>2003:</b> Ley 860 <b>2003:</b> Ley 797	<b>2000:</b> Ley 581 <b>2011:</b> Ley 1475		<b>2002:</b> Ley 755 <b>2011:</b> Ley 1.468 <b>2017:</b> Ley 1.822			

<p><b>Ecuador</b></p>	<p><b>2004:</b> Decreto Ejecutivo 1981</p> <p><b>2004:</b> Decreto Ejecutivo 1982</p> <p><b>2017:</b> Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo para prevenir el acoso laboral</p> <p><b>2018:</b> Ley orgánica integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres</p> <p><b>2018:</b> Decreto Ejecutivo 397</p> <p><b>2019:</b> Ley Orgánica Reformatoria del Código Integral Penal</p>		<p><b>2001:</b> Ley 55</p>	<p><b>2000:</b> Reglamento general a la Ley de elecciones del Ecuador</p> <p><b>2002:</b> Resolución 028-2002-TC</p>					
<p><b>Paraguay</b></p>	<p><b>2000:</b> Ley 1.600</p> <p><b>2012:</b> Ley 4.788</p> <p><b>2016:</b> Ley 5.777</p> <p><b>2017:</b> Decreto 6.973</p>	<p><b>2015:</b> Ley 5.508</p>				<p><b>2007:</b> Ley 3.384</p> <p><b>2015:</b> Ley 5.508</p>			
<p><b>Perú</b></p>	<p><b>2000:</b> Ley 27.306</p> <p><b>2003:</b> Ley 27.942</p> <p><b>2004:</b> Ley 28.251</p> <p><b>2007:</b> Ley 28.950</p> <p><b>2007:</b> Ley 28.963</p> <p><b>2011:</b> Ley 29.819</p> <p><b>2013:</b> Ley 30.068</p> <p><b>2015:</b> Ley 30.314</p> <p><b>2015:</b> Ley 30.364</p> <p><b>2016:</b> Decreto Supremo 001</p>	<p><b>2001:</b> Ley 27.402</p> <p><b>2001:</b> Ley 27.403</p> <p><b>2001:</b> Ley 27.409</p> <p><b>2001:</b> Ley 27.606</p> <p><b>2013:</b> Ley 29.992</p> <p><b>2015:</b> Ley 30.367</p> <p><b>2021:</b> Reglamento</p>		<p><b>2000:</b> Ley 27.387</p> <p><b>2003:</b> Ley 28.094</p> <p><b>2005:</b> Constitución Política Art.191</p> <p><b>2006:</b> Ley 28.869</p>		<p><b>2001:</b> Ley 27.409</p> <p><b>2009:</b> Ley 29.409</p>			

	<b>2017:</b> Decreto Legislativo 1323 <b>2017:</b> Ley 30.710 <b>2017:</b> Ley 30.609 <b>2018:</b> Ley 30.862 <b>2018:</b> Decreto Legislativo 1368 <b>2018:</b> Decreto Legislativo 1.410 <b>2019:</b> Ley 30.926 <b>2020:</b> Decreto Legislativo 1470 <b>2021:</b> Ley 31.155	de la Ley 31.047							
<b>Uruguay</b>	<b>2002:</b> Ley 17.514 <b>2003:</b> Ley 17.707 <b>2004:</b> Ley 17.815 <b>2004:</b> Ley 17.861	<b>2001:</b> Ley 17.292				<b>2001:</b> Ley 17.292			
<b>Total</b>	<b>84</b>	<b>20</b>	<b>4</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>12</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

\* Los datos en cursiva representan reformas aprobadas por los poderes judiciales o los órganos electorales de cada país (no fueron tomadas en cuenta en este trabajo).

*Fuente: Elaboración propia en base a CEPAL.*



**Tabla 4: Consagración de derechos de personas LGBT+ bajo gobiernos que no pertenecen al giro a la izquierda.**

	Legislación contra la discriminación por orientación sexual	Legislación contra la discriminación por Identidad de género	Cupo Laboral Trans	Reconocimiento de identidad de género	Uniones Civiles	Adopción de parejas homosexuales	Matrimonio Igualitario
<b>Argentina</b>							
<b>Bolivia</b>							
<b>Brasil</b>							
<b>Chile</b>	<b>2012:</b> Ley 20.609	<b>2012:</b> Ley 20.609		<b>2018:</b> Ley 21.120			<b>2021:</b> Ley 21.400
<b>Colombia</b>	<b>2000:</b> Código Penal <b>2011:</b> Ley 1.482 <b>2015:</b> Ley 1.761			<b>2015:</b> Decreto 1.227	<b>2011:</b> <i>Corte Constitucional</i>	<b>2015:</b> <i>Corte Constitucional</i>	<b>2016:</b> <i>Corte Constitucional</i>
<b>Ecuador</b>	<b>2003:</b> Ley 100 <b>2005:</b> Código del Trabajo <b>2005:</b> Ley 02 <b>2006:</b> Ley 67						<b>2019:</b> <i>Tribunal Constitucional</i>
<b>Paraguay</b>							
<b>Perú</b>	<b>2004:</b> Código Procesal Constitucional <b>2017:</b> Decreto Ejecutivo 1.323	<b>2017:</b> Decreto Ejecutivo 1.323					
<b>Uruguay</b>	<b>2003:</b> Ley 17.677 <b>2004:</b> Ley 17.817	<b>2003:</b> Ley 17.677 <b>2004:</b> Ley 17.817					
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>

\* Los datos en cursiva representan reformas aprobadas por los poderes judiciales o los órganos electorales de cada país (no fueron tomadas en cuenta en este trabajo).

*Fuente: Elaboración propia en base a ILGA World y noticias de prensa.*